

## SESIONES ORDINARIAS

2014

# ORDEN DEL DÍA N° 7

### COMISIONES DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 9 de abril de 2014

Término del artículo 113: 22 de abril de 2014

SUMARIO: **Convenio** de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación, celebrado entre la República Argentina, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Repsol S. A., Repsol Capital S.L. y Repsol Butano S. A. suscrito el 27 de febrero de 2014. Ratificación. (3-S.-2014.)

- I. **Dictamen de mayoría.**
- II. **Dictamen de minoría.**
- III. **Dictamen de minoría.**
- IV. **Dictamen de minoría.**
- V. **Dictamen de minoría.**

#### I

#### Dictamen de mayoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se ratifica el Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación celebrado entre la República Argentina, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Repsol S.A., Repsol Capital S.L. y Repsol Butano S.A., suscrito el 27 de febrero de 2014; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 9 de abril de 2014.

*Mario A. Metaza. – Roberto J. Feletti. – Rubén A. Rivarola. – Eric Calcagno y Maillmann. – Susana M. Canela. – Pablo F. J. Kosiner. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Andrés R. Arregui. – Luis M. Bardeggia. – Luis E. Basterra. – Nora E. Bedano. – Juan Cabandié. – Jorge A. Cejas. – José A. Ciampini. – Marcos Cleri. – Aldredo C. Dato. – Edgardo F.*

*Depetri. – Anabel Fernández Sagasti. – Ana C. Gaillard. – Andrea F. García. – Lautaro Gervasoni. – Mauricio R. Gómez Bull. – Juan D. González. – Verónica González. – Dulce Granados. – Carlos S. Heller. – Griselda N. Herrera. – Manuel H. Juárez. – Carlos M. Kunkel. – Oscar A. Martínez. – Carlos J. Moreno. – Marcia S. M. Ortiz Correa. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Carlos G. Rubin. – Adrián San Martín. – María E. Soria. – José A. Vilariño. – José A. Villa. – Alex R. Ziegler.*

Buenos Aires, 27 de marzo de 2014.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Declárase cumplido el objetivo de los artículos 7°, 11 y 12 de la ley 26.741 y del artículo 12 de la ley 21.499, y en consecuencia ratificase el Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación celebrado entre la República Argentina, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Repsol S.A., Repsol Capital S.L. y Repsol Butano S.A., suscrito el 27 de febrero de 2014, el que como anexo<sup>1</sup> forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2°– Autorízase a la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas

<sup>1</sup> A disposición de los señores diputados en la página web de la Cámara de Diputados.

Públicas para la emisión de bonos del Tesoro de la Nación en las condiciones y montos establecidos en el Convenio referido en el artículo precedente, quedando ampliado, en consecuencia, el presupuesto general de la administración pública nacional para el ejercicio 2014, aprobado por ley 26.895, así como la emisión de letras del Tesoro en garantía por hasta un valor nominal original de dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (VNO u\$s 150.000.000) y por un plazo máximo de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de emisión a favor del Banco de la Nación Argentina, para ser utilizadas como contragarantía del aval a ser otorgado por dicho banco.

Art. 3º – El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas será la autoridad de aplicación de la presente ley, pudiendo dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueran necesarias para su implementación.

Art. 4º – La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted atentamente.

AMADO BOUDOU.

*Juan H. Estrada.*

## INFORME

### *Honorable Cámara:*

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión con el número del epígrafe, por el cual se ratifica el Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación celebrado entre la República Argentina, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Repsol S.A., Repsol Capital S.L. y Repsol Butano S.A., suscrito el 27 de febrero de 2014, aconsejan su sanción sin modificaciones que plantear.

En mayo de 2012, este Congreso daba sanción definitiva a la ley 26.741, que declaró como objetivo prioritario el autoabastecimiento hidrocarburífero y el interés público sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos.

En su artículo 7º declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51 por ciento del paquete accionario, conforme lo solicita el artículo 17 de nuestra Constitución. En el artículo 11, definió que los procesos de expropiación estén regidos por la ley 21.499, actuando como expropiante el Poder Ejecutivo y, en su artículo 12, se refiere al precio de los bienes sujetos a expropiación, determinado conforme lo establece el artículo 12 de la ley 21.499, debiendo la tasación llevarse a práctica por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

En el marco de las leyes 26.741 y 21.499, necesarias pero no suficientes –y en línea con la doctrina de nuestro país–, se arribó a una solución amigable y avenimiento de expropiación entre nuestro país y

Repsol, dando por cumplido lo establecido en los artículos 7º, 11 y 12 de la ley 26.741 y en el artículo 12 de la ley 21.499.

Se trabajó en forma confidencial desde mediados de diciembre de 2012. Hubo reuniones con accionistas de Repsol, que pensaban que habían sido perjudicados en esta expropiación; se buscó comprometer a la firma Repsol para que participara de explotaciones conjuntas a futuro, cosa que no se pudo conseguir; se declaró de utilidad pública el monto de la tasación –se fijó por el Tribunal de Tasaciones– y se trabajó sobre la consignación judicial, privilegio que tiene el Estado a la hora de querer hacerse del bien.

La ley 21.499 contempla, en su artículo 12, la posibilidad del avenimiento y el pago en otra especie, con acuerdo del expropiado. Si el monto del Tribunal de Tasaciones no es aceptado por el expropiado, el Estado tiene un privilegio, que es el derecho de tener el valor que determina el Tribunal de Tasaciones de la Nación. En ese caso se presenta, lo deposita o consigna judicialmente, y puede hacerse del bien. El privilegio que tiene el Estado ante una situación de estas características es idéntico al que tiene el artículo 33, inciso 3º, de la Constitución española, y el artículo 17 de la Constitución argentina, vigente desde 1853.

En el acuerdo relativo a YPF y Repsol existe el cumplimiento de las dos leyes: de la 26.741 sancionada por este Congreso en mayo de 2012, y de la 21.499, ley de expropiación, así como también un acuerdo que debe tenerse en cuenta a la hora de discutir un convenio de estas características, que es el Tratado Bilateral de Inversiones con el Reino de España (en adelante TBI), sancionado por ley 24.118.

En el marco del TBI, Repsol inició un arbitraje internacional contra la Argentina ante el CIADI. Conforme el artículo 75, inciso 22 de nuestra Constitución, los tratados tienen jerarquía superior a nuestras propias leyes. Y por el artículo 27 de la Convención de Viena en cuanto al derecho de los tratados, un Estado no puede invocar un problema de derecho interno para justificar el incumplimiento de un tratado. Por su parte, el artículo 10 del TBI dice que las controversias deberán, en lo posible, ser amigablemente dirimidas entre las partes. En resumen, no podíamos invocar, para negociar con España o con Repsol, haciendo uso del TBI, el hecho de que no teníamos tasación de parte del Tribunal de Tasaciones de la Nación para no negociar. No lo podemos hacer ni por nuestra propia legislación, ni por la legislación que tiene rango constitucional, ni por la Convención de Viena que regula los alcances de los tratados entre los países.

Si el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo no aplican el TBI, junto con las leyes 26.741 y 21.499, tendríamos responsabilidades internacionales. Es de buen criterio que, en tanto sea posible solucionar amistosamente una cuestión, ésta no sea llevada a los estrados judiciales, a los que debe ocurrirse como medida extrema.

La solución amistosa es el camino más conveniente, por el valor que se asigna al 51 por ciento del paquete accionario más el gas, y por la forma de pago. Si hubiese habido una tasación del Tribunal de Tasaciones de la Nación previa a esta situación, Repsol podría haber exigido la consignación del pago en efectivo y haber seguido el juicio expropiatorio; con lo cual el beneficio para el Estado hubiese sido nulo. La tasación fue comunicada el 17 de febrero de 2014, y el acuerdo se firmó el 27 de febrero de 2014.

Estamos acompañando un proyecto de ley que aprueba el acuerdo que, por otro lado, es la mejor forma de terminar con las 31 causas vinculadas a la expropiación dispuesta por ley 26.741; ello nos va a permitir tener una empresa en las mejores condiciones, con un nivel de reservas ya proyectado, con excelentes condiciones de reserva en gas *shale* en el mundo, y cuarto en petróleo *shale* en el mundo, y presentándolo de la mejor manera para conseguir inversiones que nos acompañen en cada uno de los ámbitos de nuestro país, para que tengamos la capacidad de desarrollo de la industria petrolífera para el beneficio de los argentinos.

Por lo expuesto y lo que manifestaré oportunamente en el recinto, es que acompañamos la iniciativa del Poder Ejecutivo venida en revisión y recomendamos su sanción.

*Mario A. Metaza.*

## II

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión ratificando el Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación celebrado entre la República Argentina, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Repsol S.A., Repsol Capital S.L. y Repsol Butano S.A., suscrito el 27 de febrero de 2014; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan el rechazo del proyecto en consideración.

Sala de las comisiones, 9 de abril de 2014.

*Eduardo R. Costa. – Miguel Á. Bazze. – Luis M. Pastori. – Ricardo Buryaile. – Miguel Á. Giubergia. – Daniel R. Kroneberger. – Julio C. Martínez. – Fabián D. Rogel. – Luis F. Sacca. – Francisco J. Torroba. – Enrique A. Vaquié.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Tras un análisis exhaustivo de los Estados Contables Consolidados de YPF S.A. al 31/3/2012 –la fecha más próxima a la intervención de la compañía por parte del Estado nacional el 16/4/2012– y contrastando las normas de tasación del Tribunal de Tasaciones de la Nación (TTN) con lo establecido por las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las Normas Internacionales de

Información Financiera (NIIF), llegamos a la conclusión de la falsedad de la tasación de YPF S.A. y de YPF Gas S.A. llevada a cabo por dicho tribunal.

La aplicación de las NIIF<sup>2</sup> a los activos y pasivos del balance de YPF a partir de diciembre de 2011 asimila los valores contables con los valores de mercado de la compañía, habilitando tal circunstancia la comparación con la valuación efectuada por el TTN que aplica el método sustantivo o patrimonial.

Como muestra de la falsedad de la tasación, téngase en cuenta la sobrevaloración del Activo y la subvaluación del Pasivo de la empresa por parte del TTN, lo que determina un mayor valor para YPF S.A. y para la compensación a Repsol que el que surge de los estados contables consolidados al 31/3/2012.

En el caso del Activo, el TTN consigna un valor que supera en casi 1.700 millones de dólares los registros contables. Las diferencias más significativas se hallan en las principales partidas de los bienes de uso: Propiedad minera, pozos y equipos de explotación, y Equipamiento de destilerías y plantas petroquímicas. El TTN dice haber descontado del valor de los pozos las provisiones<sup>3</sup> por abandono de pozos de hidrocarburos por 1.540 millones de dólares que forman parte del Pasivo.

En el caso del Pasivo, el TTN considera un "Pasivo ajustado" con un valor que es 2.000 millones de dólares menos a los registros contables. Gran parte del ajuste se explica por la omisión de las provisiones por abandono de pozos de hidrocarburos por 1.540 millones de dólares consignada en el párrafo anterior. Asimismo, el TTN agrega Pasivos por 307 millones de dólares en ocasión de informes recibidos a la toma de posesión de la firma. Por lo tanto, si mantenemos la provisión de abandono de pozos, el Pasivo de YPF estaría subvaluado en alrededor de 1.700 millones de dólares.

Frente a la sobrevaloración del Activo por 1.700 millones de dólares y a la subvaluación del Pasivo por otros 1.700 millones de dólares, solicitamos una revisión de la tarea ejecutada por la sala ad hoc del TTN, así como el acceso a toda documentación utilizada para este trabajo, en especial aquellas que dan sustento a la valuación de los pasivos ambientales.

<sup>2</sup> Las NIIF, emitidas por la International Accounting Standards Committee (IASC), elaboradas precisamente para reducir las diferencias contables internacionales, facilitando así la comparabilidad de la información financiera y la toma de decisiones de los inversores en el marco internacional, presentan una serie de diferencias con las directrices nacionales aplicadas hasta el momento de su implementación.

<sup>3</sup> Las provisiones incluyen tanto las obligaciones cuya ocurrencia no depende de hechos futuros (como son las provisiones por gastos de medioambiente y la provisión para obligaciones para el abandono de pozos de hidrocarburos), como también aquellas obligaciones probables y cuantificables cuya concreción depende de la ocurrencia de un hecho futuro que se encuentra fuera del control de la sociedad (como, por ejemplo, las provisiones para juicios y contingencias).

El 51 % de YPF S.A. fue valuado por el TTN en 4.925 millones de dólares, en tanto que acorde a nuestros planteos esa cifra estaría por debajo de los 3.500 millones de dólares.<sup>4</sup>

Adicionalmente las provisiones efectuadas en el balance respecto de las contingencias jurídicas podrían encontrarse subvaluadas. En el formulario 20-F [Informe anual y de transición de los emisores privados extranjeros en las secciones 13 o 15(d)] del 26/4/2013, YPF S.A. reconoce que: "Si bien creemos que hemos provisionado apropiadamente los riesgos en base a opiniones y consejo de nuestros asesores legales externos y de acuerdo con las normas contables aplicables, algunas contingencias, en particular aquellas relacionadas con cuestiones ambientales, están sujetas a modificación al surgir nueva información, y es posible que las pérdidas relacionadas con dichos riesgos, en caso de resolución adversa hacia nosotros, puedan exceder significativamente cualquier provisión que hemos realizado".

Estamos en presencia de pasivos ocultos que no han sido tratados por el TTN, y son de montos más que significativos y muy superiores a los contemplados en el balance. Por ejemplo, los pasivos provisionados para juicios y contingencias (573 millones de dólares según el balance al 31/3/2012) y para gastos de remediación medioambientales (282 millones de dólares) tienen una alta probabilidad de ampliarse por los reclamos judiciales que dejó el vaciamiento de la empresa española.

Entre los pasivos ambientales, en el balance de YPF se consignan pleitos contra la refinería de La Plata; de los vecinos de Quilmes; de los vecinos de La Plata; por los 13.000 pozos cerrados de YPF, muchos de ellos con problemas ambientales en cada jurisdicción, y una cantidad más de pasivos ambientales en diversas zonas del país.

Por otra parte tenemos las demandas iniciadas por la Asociación de Superficiales de la Patagonia (ASSUPA), una organización no gubernamental con sede en la provincia del Neuquén. En carácter de organización no gubernamental con propósito de protección de medio ambiente ha formalizado cinco demandas, las que se encuentran en pleno trámite, ya sea ante

la Corte Suprema de Justicia de la Nación o ante la justicia federal competente de los respectivos territorios contra la totalidad de las compañías petroleras que trabajan en la República Argentina y que operan en las cinco cuencas hidrocarburíferas que tiene la República Argentina y está ampliando esas demandas a la compañía Repsol. Situación que nos compete específicamente. Con estas demandas ASSUPA se propone obtener, con carácter de proceso colectivo la recomposición del ambiente dañado por la actuación hidrocarburífera desde el tiempo en que estas compañías en cada área han funcionado, lo cual se traduce en un gasto a futuro. En este estadio cabe destacar que ASSUPA rescata como base en una de las demandas iniciadas en la Corte Suprema de Justicia de la Nación un informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD ARG 97/024 Emergencia Ambiental Hidrocarburos, Compensación y Desarrollo Sustentable de la Provincia del Neuquén, que cuantificó en 545 millones de dólares el daño ambiental producido entre 1991 y 1997 en sólo tres áreas hidrocarburíferas de la provincia del Neuquén (Rincón de los Sauces).

Resulta relevante también el fallo producido por la Cámara de Comercio Internacional, entidad arbitral con sede en París, que hizo lugar al reclamo de dos empresas que desde 2009 procuran una indemnización que originariamente ascendería a más de mil millones de dólares por incumplimientos de contratos en el suministro de gas a Brasil. Las demandantes son AES Uruguiana Empreendimentos (AESU), controlada por el grupo norteamericano energético AES, y Transportadora de Gas del Mercosur, perteneciente a las firmas Tecgas, Total, CGC y Petronas. Si bien se debe aún especificar el monto exacto del reclamo del resarcimiento, indudablemente el mismo dista mucho de la provisión originaria. Del propio balance de YPF surge que la Cámara ya está pidiendo valuación del daño.

Finalmente, por la retención de los pasivos en los EE.UU. tras el desprendimiento de YPF de todos los activos allí radicados deben contabilizarse juicios en los Estados de Texas, New Jersey, Houston, y Milwaukee, entre otros. Son cuestiones de suma relevancia e importancia económica atento a la cláusula de indemnidad específica que le acuerda el proyecto en tratamiento. Creemos que sobre estos particulares el Tribunal de Tasaciones de la Nación ha omitido una valoración que implica un pasivo contingente importante para YPF en el futuro.

A manera de una primera conclusión, consideramos que la tarea desarrollada por el TTN en la valuación de YPF S.A. e YPF Gas S.A. es objetable técnicamente e ilegal en su procedimiento, ya que incumple con la ley 21.499, de expropiaciones, con la ley 26.741, de nacionalización de YPF, en sus artículos 11 y 12, así como el artículo 17 de la Constitución Nacional. El procedimiento es ilegal porque el precio fue simplemente el fruto de una negociación política, tal como ha sido admitido públicamente por funcionarios del gobierno nacional y legisladores del oficialismo en el Congreso de la Nación: el mínimo precio que estaba dispuesto a recibir Repsol para permitir que la Argentina diera un paso más en su vuelta a los mercados de capitales y aumente la oferta de dólares en el mercado cambiario, condición sine qua non

4 Una de las pocas referencias específicas acerca de valuaciones alternativas de YPF viene dada por el propio TTN, que en su informe consigna el resultado del procedimiento denominado FASB-69 (Financial Accounting Standards Board - Statement N° 69 - Disclosures about Oil and Gas Producing Activities) que la Security and Exchange Commission (SEC) utiliza para Evaluaciones Económicas de las Reservas Probadas. El objetivo de la información bajo el FASB-69 es obtener el Valor Actual Neto de las Reservas Probadas, utilizando para ello una Tasa de Corte (WACC) del 10 %, así como también precios y condiciones económicas preestablecidas por la normativa antes mencionada. Es decir que esta información se prepara bajo parámetros preestablecidos por la SEC con el objetivo de que los resultados sean comparables para todas las empresas cotizantes. El informe de FASB-69 es sólo para Reservas Probadas, el resultado de dicho informe presentado por la empresa el 28/2/2012 concluyó una valuación para la empresa YPF S.A. según el criterio de Reservas Probadas de 7.400 a 8.300 millones de dólares. El TTN aclara que estos valores deben tomarse sólo como una referencia.

para evitar la profundización de la actual crisis cambiaria y la caída de reservas en las arcas del Banco Central. La indemnización que el gobierno busca pagarle a Repsol lejos está del justo precio y compromete a las futuras generaciones con altísimos intereses.

Reivindicamos nuestra posición planteada desde un principio cuando se trató hace dos años la ley 26.741, de nacionalización de YPF. No objetamos la decisión de pagar una compensación a la expropiada acorde manda la Constitución, pero el precio correspondiente es menor y más aún de haberse negociado la operación de manera inteligente, a través de la apropiada valuación de una compañía vaciada y la correspondiente investigación de las responsabilidades del Estado nacional, de Repsol YPF S.A. y de Petersen Energía en dicho vaciamiento.

El gobierno nacional optó por la expropiación lisa y llana, que hoy termina convalidando una indemnización similar al precio de capitalización bursátil del 30/3/2012, violando lo que dictamina la ley 21.499 de expropiación, citada en los considerandos del dictamen del TTN, ya que la capitalización bursátil está pagando ganancias futuras, que explícitamente el artículo 10 de la mencionada ley prohíbe.

En igual sentido, echa el manto del olvido sobre el tema vaciamiento, pasivos ambientales, auditoría de reservas, etcétera. Repsol desiste de sus demandas por la expropiación y Argentina hace lo propio por la gestión de la compañía. El gobierno quiere hacer pagar a todo el pueblo argentino a Repsol por una empresa desguazada, como si su administración hubiera sido eficiente y satisfactoria a los intereses de la Nación.

Cuando la Secretaría de Energía de la Nación se retiró del ejercicio natural de control por parte del Estado, ésta, como todas las empresas, ha tenido un dominio total y absoluto del recurso, considerado éste un bien del conjunto del pueblo argentino. El actual gobierno, continuador de la política en materia energética de los 90, no ejerció ningún tipo de control sobre Repsol YPF S.A. y Petersen Energía.

El vaciamiento, las faltas de reserva, la falta de inversión, la transferencia de casi 90 % de las utilidades al

exterior, fueron una muestra del descontrol que el Estado Nacional, a través del gobierno actual, permitió a dicha empresa.

Por consiguiente, si el actual gobierno no hubiera abandonado su responsabilidad de contralor, el Estado Nacional debería haber retomado el dominio pleno de la empresa por los incumplimientos que ésta demostró a cero costo, para el conjunto del pueblo argentino.

Es lógico pues que hoy estemos discutiendo este proceso de indemnización por expropiación, ya que fue el único camino que encontró el gobierno para hacerse de la empresa y, como hemos dicho, todo proceso de expropiación debe ser pagado.

Si el gobierno nos hubiera representado en nuestros intereses, otra hubiera sido la discusión en la cual el Parlamento estaría inmerso.

Es oportuno recordar algunos pasajes de lo que el Poder Ejecutivo nacional presentó hace tan solo 2 años y que llamaron Informe Mosconi. En su Sección 2, titulada de forma más que elocuente: "Las políticas de Repsol en YPF. Depredación, desinversión y desabastecimiento", podemos apreciar, a mero título ejemplificativo lo indicado en la página 48 respecto a la situación de la infraestructura de la empresa. Allí se presentaba lo que aquí se reproduce como tabla 1, que mostraba el estado de los tanques de YPF a 2011 (de un total de 2.042, 254 en estado crítico –en rojo–; 625 en estado semicrítico –anaranjado–).

Luego lo sigue lo que aquí reproducimos como tabla 2, con información sobre el estado de los ductos a 2011 (de 961 km totales, 412 km en estado crítico; 340 km en estado semicrítico).

De igual modo, en página 60, respecto a la situación medioambiental, el Informe Mosconi sostiene: "Con el fin de evaluar la gestión ambiental de Repsol en YPF, la intervención encontró como principal escollo que recién a partir del año 2008 se encuentra disponibilidad de datos centralizados a nivel de *upstream* que permitan realizar un análisis de la tendencia de acumulación de tierras contaminadas con hidrocarburos repositivos".

**Tabla 1 - Estado de los tanques**

5	Excesivo	25	7	35	28	27
4	Mayor	32	21	48	30	26
3	Importante	132	146	339	116	60
2	Menor	184	181	414	142	49
1	MuyMenor	0	0	0	0	0
		Muy poco probable	Poco probable	Probable	Muy probable	Posible
		1	2	3	4	5

**Tabla 2 - Estado de los ductos**

5	Excesivo	2 48,751 Km	0 0 Km	3 22,2 Km	2 11 Km	0 0 Km
4	Mayor	1 59 Km	8 205,438 Km	6 198,8 Km	2 131,6 Km	1 49,2 Km
3	Importante	2 15,2 Km	5 48,4 Km	3 85,5 Km	0 0 Km	0 0 Km
2	Menor	0 0 Km	0 0 Km	0 0 Km	0 0 Km	0 0 Km
1	MuyMenor	1 84,5 Km	0 0 Km	0 0 Km	0 0 Km	0 0 Km
		Muy poco probable	Poco probable	Probable	Muy probable	Posible
		1	2	3	4	5

De lo expuesto se colige que se estaría realizando una valuación y cediendo indemnidad sin datos ciertos sobre la situación ambiental que ha generado la empresa entre 1998 y 2008.

Existe actualmente entonces un intento de pagar un precio que esconde el vaciamiento producido entre 1998 y 2012, reflejando la actual capitalización bursátil de la compañía<sup>5</sup> y no la de abril de 2012, previo a la recapitalización de YPF S.A. a través de diferentes fuentes de financiamiento como fondos de la ANSES y emisión de obligaciones negociables, entre otras.

Como segunda conclusión, la ley 26.741, de nacionalización de YPF, estableció que las acciones expropiadas de las empresas YPF S.A. e YPF Gas S.A., quedarían distribuidas en un 51 % para el Estado nacional y un 49 % serían repartidas entre las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos.

Al día de la fecha, no se hizo efectiva la transferencia de las acciones a las provincias; no se firmó el acuerdo de sindicación de acciones; no se cumplió con la reglamentación que establecía que las condiciones de

cesión debían hacerse en forma equitativa. Todo lo que perjudica directamente y viola la propiedad y autonomía que la Carta Magna reconoce a las provincias en materia de hidrocarburos, aun cuando el discurso oficial diga lo contrario.

Por todo ello es que convenimos que desde los argumentos vertidos precedentemente deviene inconveniente y onerosa la aprobación del convenio en los términos expuestos y solicitamos una revisión de la tasación por parte del organismo pertinente.

*Miguel A. Giubergia.*

### III

#### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado de la Nación (expediente 3-S.-14) por el que se ratifica el Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación celebrado entre la República Argentina, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Repsol S.A. Repsol Capital S.L. y Repsol Butano S.A. suscrito el 27 de febrero de 2014 y, por las razones que se expondrán a continuación y las que oportunamente dará el miembro informante, aconsejan rechazar el proyecto de ley en revisión.

Sala de las comisiones, 9 de abril de 2014.

*Omar A. Duclós – Alicia M. Ciciliani. – Ricardo O. Cuccovillo.*

<sup>5</sup> Con fecha 30/12/2011 el valor de mercado por el 51% de las acciones era de 6.956 millones de dólares, mientras que al 30/3/2012 la misma se valorizaba en 5.698 millones de dólares. Unos días antes de la fecha de expropiación, en medio de los rumores, el 13/4/2012 la capitalización bursátil fue de 4.402 millones de dólares; mientras que después de la fecha de expropiación, el 18/4/2012 el valor de mercado descendía a 2.631 millones de dólares. Ahora, si hacemos referencia al día posterior al que se conoció el principio de acuerdo al que llegaban el Estado nacional y Repsol, que fue el 26/11/2013, la capitalización llegó a la suma de 5.891 millones de dólares. En febrero de 2014, más precisamente el 28/2/2014, la capitalización bursátil llegó a 5.397 millones de dólares.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado de la Nación (expediente 3-S.-14) por el que se ratifica el Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación celebrado entre la República Argentina, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Repsol S.A., Repsol Capital S.L. y Repsol Butano S.A. suscrito el 27 de febrero de 2014, anticipando brevemente los motivos del rechazo.

La ley que se pretende sancionar tiene como principal objetivo darle aprobación legislativa a una inconsistente tasación. También se pretende echar un manto de olvido y perdón a la corresponsabilidad en el vaciamiento de la empresa a partir de la autorización a transferir dividendos en exceso a la casa matriz con el acuerdo del representante del gobierno en el directorio, así como a los severos pasivos ambientales que deja la empresa española.

La política de Repsol al frente de YPF desde 1999, avalada por el Estado argentino, produjo una fuerte caída de inversión en el sector energético, con la consiguiente caída de reservas y producción de gas y petróleo. La consecuencia fue mayores necesidades de importación que pagamos el conjunto de los argentinos –estimada en 52.000 millones de dólares en la década– y graves desequilibrios macroeconómicos.

No existe duda alguna en cuanto a que la expropiación de las acciones declaradas de utilidad pública mediante la ley 26.741 debe hacerse en los términos del artículo 17 de la Constitución Nacional, es decir a través del pago (indemnización) que debe abonarse a la persona privada de su propiedad.

La propia norma que dispuso la expropiación dispone en su artículo 12: “El precio de los bienes sujetos a expropiación se determinará conforme lo previsto en el artículo 10 y concordantes de la ley 21.499. La tasación la efectuará el Tribunal de Tasaciones de la Nación”.

Era de esperarse que el Ejecutivo nacional cumpliera con esta disposición y con las promesas vertidas por los ministros de Economía y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en oportunidad de defender el proyecto de ley que declarara de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51% de las acciones de YPF, no sólo en cuanto a que la tasación la efectuaría el Tribunal de Tasaciones, sino también que se tendrían especialmente en cuenta los pasivos ambientales dejados por la gestión de Repsol en YPF.

Más allá del dictamen acompañado tardíamente al expediente del proyecto del Poder Ejecutivo –documento de veinte páginas hecho a medida– la tasación completa jamás nos fue presentada, a pesar de que con anterioridad a que se aprobara este proyecto de ley en el Senado, habíamos ya solicitado al Poder Ejecutivo

que nos facilitara el acceso a toda la documentación relacionada y a los papeles de trabajo que se tuvieron en cuenta para la determinación del precio de las acciones expropiadas.

Igual suerte han corrido nuestros recurrentes intentos por acceder a esta documentación a lo largo del tratamiento del proyecto en las reuniones de comisiones, tanto en Senado como en esta Cámara, así como en ocasión de la presentación del informe del jefe de Gabinete de Ministros en ambas Cámaras.

La supuesta tasación se ha limitado a considerar apropiado el monto acordado previamente entre los representantes del Estado nacional y el directorio de Repsol. No se ha informado ni se ha explicitado en las reuniones de comisión cómo se efectuó la tasación, no se ha acompañado memoria de cálculo, ni identificado qué valores de referencia fueron tomados en cuenta ni qué montos surgen de la documentación contable de la empresa. Tampoco sabe esta Cámara qué criterios y normas de contabilidad han aplicado los miembros del Tribunal, ni qué bases, criterios y procedimientos han seguido para llegar a los valores de la tasación.

Resulta sumamente grave la subvaluación de las contingencias provenientes de las acciones judiciales contra la empresa, lo que sin duda redundará en un perjuicio económico muy alto para nuestro país. La tasación tomó como válidas las contingencias registradas por YPF, pero en su propio informe de auditoría dice: “Si bien creemos que hemos provisionado apropiadamente los riesgos en base a opiniones y consejos de nuestros asesores legales externos y de acuerdo con las normas contables aplicables, algunas contingencias, en particular aquellas relacionadas con cuestiones ambientales, están sujetas a modificación al surgir nueva información, y es posible que las pérdidas relacionadas con dichos riesgos, en caso de resolución adversa hacia nosotros, puedan extender significativamente cualquier provisión que hemos realizado”.

Por otra parte, mal puede admitirse una cuantificación de los pasivos ambientales que se atiende pura y exclusivamente a las contingencias contempladas en los estados contables de la empresa, que por su propia naturaleza vela por sus intereses, máxime cuando los funcionarios del Poder Ejecutivo están preocupados por velar por la confidencialidad de la información “sensible” de la empresa y el secreto profesional de quienes proveyeron la información que por la preservación de nuestros recursos naturales.

Resulta sumamente preocupante que el mayor valor expresado en la tasación corresponda a los pozos (rubro 6 del anexo). Precisamente no se hace referencia a la cuantificación de las reservas en áreas concesionadas que hubiera correspondido revertir, sin cargo alguno, en los términos de la ley de hidrocarburos, ley 17.319 (artículos 37 y 85) .

En relación al impacto ambiental, el Informe Mosconi publicado en junio de 2012 por los ministerios de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el de Economía y Finanzas Públicas da cuenta del daño ambiental causado por la gestión de la empresa Repsol en Argentina.

En dicho informe la Argentina denuncia la falta de inversiones por parte de la empresa, que trajo por consecuencia la caída en la producción del gas, del petróleo y la no implementación de un plan de manejo ambiental. El pasivo ambiental que dejaba Repsol saldaba nuestra deuda y por tal motivo no era pasible de cobranza alguna.

Según la información suministrada, "el no manejo de los desechos de forma apropiada, el no sellamiento de los pozos y la falta de limpieza de las piletas, hizo que los químicos que se filtran a través de las napas contaminen el agua". Esta contaminación es sumamente perjudicial para el ambiente, la tierra, la salud y la vida de las personas.

No podemos dejar de recordar las palabras del hoy ministro de Economía Kicilloff y del ministro De Vido, cuando concurrieron al Senado de la Nación a fundamentar el proyecto de expropiación: Axel Kicilloff expresó: "Uno de los temas fundamentales de los que teníamos noticia, pero que sólo desde dentro de la propia compañía se puede conocer, son los pasivos ambientales que con seguridad no han sido expuestos en sus balances. Probablemente, en el transcurso de los días los vayamos conociendo desde los motores internos de la compañía y los propios especialistas que estaban, de alguna manera, contenidos dentro de la empresa en su actividad anterior".

Por su parte, el ministro de Planificación Julio De Vido afirmó: "El medio ambiente, el territorio de los argentinos no se rifa, tiene precio, igual que el precio que estima el señor Brufau que tiene la empresa Repsol. En eso vamos a ser absolutamente inflexibles. Vamos a liquidar, y ya hemos hablado con los gobernadores para que liquiden, provincia por provincia, cada uno de los daños ambientales causados por los oleoductos rotos, los tanques rotos y la permanente pérdida de efectividad en la producción".

Sin embargo, en la tasación se informa que se consideraron los pasivos medioambientales tal como fueron expuestos en los estados contables de la sociedad. En ningún caso se hace mención detallada de dichos pasivos, resultando ello contrario a las normas de auditoría e internas del TTN.

La firma de este acuerdo le quita al Estado nacional la posibilidad de reclamar una reparación por el pasivo ambiental que deja la gestión de Repsol. Esto contraría completamente nuestra manda constitucional, ya que nuestros derechos garantizados por la misma están siendo cercenados.

Cabe destacar que si se tuvo en cuenta en la tasación el pasivo ambiental que Repsol YPF generó en el

estado de Nueva Jersey, Estados Unidos. Asimismo, Repsol tiene radicadas numerosas denuncias fuera del país por tal cuestión. Sin embargo, el pasivo ambiental denunciado por el Informe Mosconi, y que hoy se encuentra en litigio en la Corte Suprema de Justicia de la Nación (hablamos de causas como la de ASSUPA, la iniciada por la Asociación de Abogados Ambientalistas y otras) así como el denunciado por las provincias, no se ve reflejado.

Por lo expuesto, la tasación es objetable técnicamente. El TTN no debe dar su conformidad con un acuerdo, debe fijar el valor de expropiación de una empresa o bien conforme lo disponen las leyes 21.499 y 26.741.

Con respecto al pago, el acuerdo contempla el financiamiento con un bono a 2017 (u\$s 500 M, T.I. 7 %), otro a 2024 (por u\$s 3.250 M, T.I. 8,75 %) y el último, a 2033 (u\$s 1.250 M, T.I. 8,28 %), estas tasas son muy superiores a las que obtienen, por la colación de bonos, otros países de la región, no habiendo dado los funcionarios gubernamentales suficientes explicaciones al respecto. Esto implica que el valor actual de los bonos, es decir el precio de adquisición de YPF, será significativamente mayor al estipulado en el acuerdo.

Por otra parte, el BONAR 2024 que representa una parte significativa de la deuda, además de tener que abonar una altísima tasa, cuenta con una garantía del Banco de la Nación Argentina por 150 millones de dólares.

A esto se suma una garantía extra, ya que habrá una emisión por 1.000 millones de dólares en tres bonos si la cartera no alcanza un valor de mercado de 4.670 millones en este caso tampoco se entiende por qué razón el monto final de la compensación depende de condiciones de mercado, externas a la voluntad política del país. Además al garantizar el valor de los bonos, la tasa de interés se vuelve aún más sorprendente con respecto a la internacional. El monto del acuerdo, según nuestro entender, debe analizarse no por lo que Repsol habría de recibir, sino por lo que la Nación termine efectivamente desembolsando.

Por último, no queremos dejar de señalar que para la fijación del monto de la expropiación hubiera sido conveniente tomar en consideración las ideas y planteos de ese gran constitucionalista que fuera Arturo Sampay, redactor de la Constitución Nacional de 1949 y en especial de su artículo 40, quien consideraba que en casos como el presente, la indemnización a abonarse debe ser "la restitución al concesionario del capital efectivamente invertido, sobre el que habrá logrado una ganancia justa, porque todo lo que exceda de este límite debe reputarse como amortización del capital destinado a la explotación".

Por todo lo manifestado precedentemente, consideramos que por afectar los intereses nacionales a la presente y futuras generaciones, estimamos inconveniente la aprobación del acuerdo.

*Alicia M. Ciciliani.*



## IV

**Dictamen de minoría**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, y de Energía y Combustibles, en reunión plenaria conjunta, han tomado en consideración el mensaje 249/13 y proyecto de ley aprobación del Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación suscrito el 27 de febrero de 2014 entre el Estado nacional y Repsol S.A., Repsol Capital S.L. y Repsol Butano S.A.; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan el rechazo del proyecto en consideración.

Sala de las comisiones, 9 de abril del 2014.

*Martín Lousteau. – Fernando Sánchez.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

El Poder Ejecutivo nacional a través del mensaje 249/13 pone a consideración del Honorable Congreso de la Nación la aprobación del Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación suscrito el 27 de febrero de 2014 entre el Estado nacional y Repsol S.A., Repsol Capital S.L. y Repsol Butano S.A. declarándose cumplidos los artículos 7, 11 y 12 de la ley 26.741 y del artículo 12 de la ley 21.499, como así también la autorización al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación para la emisión de Bonos del Tesoro de la Nación en los montos y condiciones establecidos en el Convenio, con la consecuente ampliación del presupuesto general de la administración pública nacional para el año 2014, aprobado por ley 26.895.

A través de un análisis exhaustivo del Convenio firmado entre Repsol y el gobierno argentino, y del proceso en el cual éste se enmarcó, llegamos a las siguientes conclusiones:

En primer lugar, si bien consideramos positiva toda instancia que reduzca conflictos con terceras partes, también creemos que el Convenio representa la última instancia de un proceso de expropiación errático, repleto de contradicciones que provocaron serios perjuicios al país, y que es la instancia final de decisiones tanto públicas como privadas que ameritan nuestra censura.

En segundo lugar, no existen las certezas técnicas, ni contables, ni financieras, ni políticas que aseguren que el precio acordado entre ambas partes sea "justo y razonable" tal como lo estableció en su momento el Tribunal de Tasación de la Nación –en adelante TTN– en su informe de fecha 25 de febrero de 2014, sobre lo cual también haremos un desarrollo específico.

Por último, consideramos que las condiciones de financiamiento acordadas no son favorables para el país. La tasa de interés efectiva es inusualmente elevada y la estructura elegida para el acuerdo dista de

ser la mejor, creando para nuestro país compromisos excesivamente onerosos.

Lo antedicho será explicado en profundidad en los párrafos que se exponen a continuación.

I. *Antecedentes*

La creación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales se remonta al año 1922 durante la presidencia de Hipólito Yrigoyen en un contexto de incipiente desarrollo de la industria hidrocarburífera, siendo dirigida en aquel entonces por el general Enrique Mosconi.

YPF fue el principal activo estratégico y económicamente viable del Estado argentino entre 1922 y 1992, logrando expandir la oferta y la producción de energía en todas sus formas –combustibles derivados del crudo, gas natural y electricidad–, diversificando el suministro eléctrico y permitiendo una configuración de la estructura socioeconómica del país basada en la industrialización.

Siguiendo el destino de otras empresas públicas argentinas, durante el gobierno de Carlos Menem, YPF fue privatizada en 1992. Para el año 1998, el sector privado poseía casi el 75 % de las acciones, aunque el Estado mantenía la acción de oro.

La reforma de la Constitución Nacional en 1994 introdujo el artículo 124 cuyo último párrafo atribuyó a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

Adicionalmente, cabe resaltar que tanto durante los gobiernos de Menem y De la Rúa, respectivamente, se concesionó y prorrogó de manera controversial la explotación de los yacimientos de Loma de la Lata y de Cerro Dragón, principales activos petrolíferos y gasíferos de la Nación.

En 1999, siguiendo los lineamientos de las políticas neoliberales, el gobierno nacional vendió el restante 24 % de acciones estatales y provinciales a la española Repsol por un valor de 9.000 millones de dólares, acumulando la empresa española el 97,81 % de la petrolera con una inversión nominal de más de 15.000 mil millones de dólares.

A pesar del extraño revisionismo ensayado por el secretario general de la Presidencia, Carlos Zannini en el debate de comisiones, dicha venta fue realizada con el apoyo de Néstor Kirchner, entonces gobernador de la provincia de Santa Cruz, significando la entrega de la principal herramienta de política energética nacional por un poco más de 500 millones de dólares para su provincia.

Con la privatización de YPF, el Estado nacional perdió un instrumento clave para el desarrollo de una política energética acorde a las necesidades del país, a partir de la cual se exploten racionalmente los yacimientos de hidrocarburos y gasíferos, se capte su renta para los intereses nacionales y también se pueda financiar el desarrollo de fuentes alternativas de energía.

En la década del 90, el énfasis de la política energética estuvo puesto en la entrega de los recursos energéti-

cos estratégicos a través de la privatización del paquete accionario de la principal empresa de bandera. Durante el gobierno de De La Rúa dicha visión se reafirmó al prorrogar por 10 años la concesión del principal yacimiento de la Nación a precio vil, Loma de la Lata. Durante las presidencias de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner la estrategia giró en base a la habilitación del retiro de dividendos con la consecuente anemia de la empresa y desinversión del sector.

Así como en los años noventa fue negocio venderla, en los 2000 lo fue comprarla. El único no beneficiado fue el pueblo argentino, que debió y deberá pagar estos acuerdos.

### I. Vaciamiento, desinversión y endeudamiento de la empresa

A fines de 1998, a partir del desarrollo del plan estratégico delineado por José A. Estenssoro, YPF se posicionaba como una de las principales empresas petroleras en América Latina, participando en los mercados de Bolivia, Brasil, Perú, Colombia, Ecuador y Venezuela, y con inversiones en Estados Unidos, Rusia e Indonesia, alcanzando presencia en 12 países en tres continentes, convirtiéndose en una compañía internacional con alrededor de 1.800 empleados en el exterior.

Este cuadro comienza a cambiar con la adquisición de la empresa por parte de Respol, llevando adelante un proceso de vaciamiento de la empresa recientemente privatizada, tal como lo manifestó el ministro de Economía, Axel Kicillof, en varias oportunidades, y según se verá más adelante en el desarrollo del presente. En primer lugar, dada la necesidad de afrontar sus deudas se desprende de activos considerados estratégicos hasta ese momento, como los de Crescendo en Texas e Indonesia, perdiendo así su acceso al mercado norteamericano y la experiencia en exploración *offshore* en Indonesia.

Paralelamente Respol comenzó un proceso de transferencia de los principales activos internacionales de YPF hacia Respol. Sorprendentemente, como si hubiesen tomado conocimiento del descalabro que realizó Respol con YPF recién en 2012, el Informe Mosconi, realizado por los interventores de YPF, Julio De Vido y Axel Kicillof, confirma que desde su adquisición hasta 2005 se realizaron ventas y transferencias por más de 3.000 millones de dólares, activos líquidos que luego fueron girados por YPF a Respol como retiro extraordinario de dividendos, tal como lo analizaremos más adelante.

Por otro lado, la política de precios internos del gobierno nacional obligaba a YPF a volcar gran parte de su producción en el mercado interno a precios sumamente inferiores al ascendente valor del barril a nivel internacional. En consecuencia, a fin de atemperar el riesgo país y eludir la venta de sus activos hidrocarbúricos a precios bajos, según lo confirma el Informe mencionado, Respol adoptó una estrategia de sobreexplotación de los pozos existentes –en particular

el megayacimiento de Loma de la Lata–, desinversión, ausencia de exploración, segmentación del mercado y continuas presiones para lograr el aumento del precio interno del petróleo y el gas a partir de la necesidad de importación de recursos energéticos en gran medida ocasionada por la escasez que la misma empresa provocó intencionalmente.

La cantidad de pozos perforados por año en el quinquenio 2005-2010 fue de 13, lo que significó una reducción del 84 % con respecto al quinquenio 1993-1998. Al finalizar la gestión de Respol en YPF en 2012, el 54 % de los tanques no se encontraban en condiciones óptimas de uso y el 76 % de los ductos requerían inversiones para adecuarlos a la normativa en la materia. La desinversión estaba a la vista.

Asimismo, en una etapa posterior a la venta y traspaso de activos, Respol y el Grupo Petersen, decidieron elevar considerablemente los niveles de endeudamiento de YPF, aumentando un 26 % entre 2010 y 2011, principalmente a través del pago de dividendos realizado.

### III. Reducción de las reservas.

En el año 2004 a nivel nacional Respol YPF era el principal titular de concesiones de explotación gasífera, concentrando el 46,3 %, considerando las de su controlada Pluspetrol. En relación a las reservas petroleras se replica una situación similar de liderazgo, ya que esta empresa petrolera concentraba el 39,4 % del crudo que se encuentra en el subsuelo argentino.

Respecto a la extracción gasífera, Respol YPF concentraba el 41,3 % incluyendo la participación de Pluspetrol. Mientras que en la extracción petrolera concentraba el 44,8 %.

Los ingresos totales del Estado se habían incrementado considerablemente en términos absolutos en esos años, debido a la expansión de la renta total y a la introducción de impuestos a las exportaciones; ya que entre 2002 y 2004, se exportó en promedio 30,5% de la extracción.

Respol YPF obtuvo muy buenos resultados cuando anunció en forma pública el nivel de reservas de su propiedad durante esos años. Sin embargo, en 2005 la empresa informó públicamente la baja en las reservas totales de la empresa en un 25 %, indicando haber declarado ante la Security Exchange Commission (SEC) reservas de petróleo y gas probadas y probables, cuando en realidad debían haberlo hecho sólo de sus reservas probadas. Ese 25 % comprendió una baja de 52 % en las reservas probadas de Bolivia y de 42 % en las de Argentina junto con menores cantidades en Venezuela y otras áreas. Lo que provocó un gran impacto en los mercados de capital. Las acciones, por entonces, subieron a partir de las expectativas creadas con información falsa.

Con esta manipulación de la información sus acciones en la Bolsa de Valores de Nueva York subieron de u\$S 10 a u\$S 30 por acción, una ganancia financiera del 300 %. Resultaba evidente que Respol tenía mucho más

interés en el negocio financiero que en la exploración y la explotación.

Estas circunstancias motivaron a la diputada nacional Elisa Carrió que junto a otros legisladores solicitaron ante la Comisión Nacional de Valores que investigara respecto de dichos hechos que afectaban en gran medida las reservas energéticas de nuestro país. Repsol YPF en relación a que se había informado públicamente la baja en las reservas totales de la empresa en un 25 %, indicando haber declarado ante la Security Exchange Commission (SEC) reservas de petróleo y gas probadas y probables, cuando en realidad debían haberlo hecho sólo de sus reservas probadas.

#### I.ii. *Denuncia de contrabando*

Por otro lado, también en el año 2006, se realizó una denuncia penal en contra de la empresa Repsol YPF ante los tribunales federales para que se investigue si la compañía petrolera cometió los delitos de contrabando de hidrocarburos, evasión fiscal y fraude, entre otros, además de solicitar se investigue la posible comisión de los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público, ante la ausencia del Estado en su ejercicio de poder de policía.

En 2004 la demanda interna representó casi el 64 % de la extracción, las exportaciones casi un 14 % y los volúmenes con destino desconocido más del 22 %. Si observamos los valores de volúmenes con destino desconocido, los mismos no pueden atribuirse a pérdidas del sistema de transporte y/o venteo, ya que en conjunto ambos representaron históricamente menos del 2 % de la producción nacional.

A partir de la información pública podía constatar que en nuestro país, anualmente, se perdían importantes volúmenes de gas y petróleo sin que eso llamara la atención de la Secretaría de Energía ni de la Aduana y que esta circunstancia ponía de manifiesto la total ausencia del Estado en el control de toda la cadena hidrocarburífera, como así también de las exportaciones que de dichos productos se realizaban.

#### I.iii. *El Estado cómplice del vaciamiento*

Asimismo, otros son los aspectos que ayudaron al desmantelamiento de YPF. La Secretaría de Energía de la Nación, la AFIP y los organismos provinciales pertinentes, no controlaron cuánto ni cómo se extraían nuestros recursos de petróleo y gas.

El informe 195/05 de la Auditoría General de la Nación ponía de manifiesto el evidente déficit en el control estatal sobre los datos de producción, exploración y exportación de hidrocarburos, como la pérdida injustificada de reservas, constituyendo el escenario propicio para el accionar contrario a las normas.

Siguiendo con un laxo mecanismo de control ideal en la década de los '90, la resolución 2.057/05 del secretario de Energía Daniel Cameron delega en el empresariado misiones y funciones que por ley les son propias, dando lugar a una "privatización del control estatal" en la materia. En dicha norma se establece que

la información estadística y la documentación técnica debe ser suministrada con carácter de declaración jurada, siendo responsabilidad de las petroleras la remisión en tiempo y forma de la misma. Asimismo delega en las compañías el deber de proporcionar el pronóstico de producción de petróleo y gas natural.

Esta ausencia total del control, a nuestro entender, se expone palmariamente al afirmarse que la información con que cuenta el sector público se basa en aceptar como fidedignos los datos suministrados unilateralmente por aquellos a quienes debería controlar.

Asimismo el mecanismo es ineficiente para establecer un control sobre las ganancias por exportaciones que perciben las petroleras, como para develar la verdadera ingeniería financiera y societaria que ostentan las compañías del sector.

Por otro lado, la ineficiencia en los controles por parte de la Aduana, y su consecuencia lógica de contrabando, fue descripto detalladamente en el Informe de la Auditoría General de la Nación –en adelante AGN– 185/05 al referirse a la Aduana de Neuquén, investigándose una eventual subvaluación de precio en las exportaciones de petróleo crudo, originadas en contratos a largo plazo, llevadas a cabo por Repsol YPF. El monto de los tres contratos investigados ascendió a la suma de u\$s 1.109.491.409. El total de los barriles comprometidos en el contrato fueron más de 75 millones. Sin embargo, la Auditoría General destaca que como no había seguimiento de volúmenes exportados por parte de la Aduana, no había evidencia de la cantidad de barriles efectivamente exportados bajo esta modalidad contractual, y tampoco del control de los contratos aludidos.

Asimismo, se pudo observar la falta de actualización del pago de cánones de permisionarios de áreas de exploración y de concesionarios de áreas de explotación en el Informe de la AGN 195/05, donde se puso de relieve que el valor del canon de explotación no refleja las variaciones que registró el precio del petróleo crudo nacional en el mercado interno durante años. El artículo 102 de la Ley de Hidrocarburos, 17.319, establece que el Poder Ejecutivo es quien tiene la facultad de actualizar el canon de exploración y explotación, sobre la base de las variaciones que registre el precio del petróleo crudo nacional en el mercado interno.

Los valores del canon no fueron actualizados prácticamente durante todo el gobierno de Néstor Kirchner ya que la Secretaría de Energía no propuso la modificación del valor actual sino hasta fines del mandato de Néstor Kirchner, mediante el decreto 1.454/07.

A modo de ejemplo, ante la falta de actualización del valor del canon, el Estado, durante el período auditado –años 2001 a 2003– y respecto de las 61 áreas analizadas, dejó de percibir un 71 % en concepto de canon.

#### I.iv *El rol del Estado argentino*

Se llama "acción de oro" a la potestad que han conservado algunos Estados en ciertas sociedades pri-

vativadas –especialmente las petroleras y prestadoras de servicios públicos esenciales– consistente en la participación obligatoria y aceptante en determinadas e importantes decisiones empresarias.

La Ley de Federalización de Hidrocarburos, 24.145, y su modificatoria 24.474, sostenían la existencia de la acción de oro “mientras el Estado Nacional conserve al menos una (1) acción de la Clase A. Desde el inicio de la privatización el Estado designó un director y síndico con sus respectivos suplentes, siendo los síndicos propuestos por la SIGEN.

Con la ley 24.474, el gobierno de Menem le vendió el 20 % del capital accionario que poseía el Estado, conservando sólo 1.000 acciones, con lo cual el Estado perdió la potestad de designar a sus directores y síndicos. Sin embargo, tal situación fue subsanada de inmediato mediante la modificación del Estatuto Social de YPF.

No obstante, las facultades especiales que le otorga al Estado nacional la acción de oro, no han sido utilizadas por los directores nombrados en cada gobierno de turno desde 1999 hasta su expropiación, faltando así a su obligación pública y profesional, de la que deberán rendir cuenta, ya que está de por medio el patrimonio nacional.

Así, en virtud de las competencias enunciadas precedentemente, el Estado nacional ha nombrado a Roberto Baratta en 2006 como miembro del directorio de YPF. El ministro de Economía, Axel Kicillof, en su exposición durante reunión plenaria de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, Asuntos Constitucionales y de Minería, Energía y Combustibles, del Senado, con motivo del tratamiento del proyecto de ley de expropiación de YPF en abril de 2012, hizo referencia a la existencia de una acción de oro “boba”, que no daba el poder suficiente para tomar decisiones clave, perdiendo su efectividad en el devenir del accionar societario de YPF.

No obstante, lo cierto es que el director designado en representación del Estado nacional no se opuso a las actitudes depredatorias de vaciamiento y abandono de la infraestructura de la empresa llevada a cabo por Repsol durante su gestión, ni a la política nefasta de distribución de utilidades en forma extraordinaria, incrementada con el ingreso del Grupo Petersen a la empresa.

Es el directorio el que aprueba el plan estratégico o de negocios, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales, para lo cual analiza la política de inversiones y financiación al momento de considerar y aprobar el presupuesto anual, teniendo en cuenta el período que se trate. Salvo el correspondiente al balance y memoria 2011, el resto han contado con el aval de los representantes del Estado en el directorio y en la sindicatura.

Esas facultades permitían al Estado nacional, por ejemplo: 1) pedir explicaciones a YPF SA por qué se indexan los precios de los combustibles en violación de

la ley 25.561, de emergencia nacional; 2) analizar los balances y pedir rendición de cuenta de los impuestos y regalías que deben pagarse; 3) controlar dónde y cuánto se invierte por cada una de las cuencas sedimentarias del país porque tanto el Estado nacional como las provincias desconocían cuánto es lo que se extrae, se desperdicia y se contamina.

#### I.v. “Nacionalización” de YPF

En 2006 surgieron trascendidos extraoficiales que Repsol YPF tenía intenciones de vender hasta un 20 % de las acciones. Advertimos en su momento que se escondía la modalidad más pura de patrimonialismo corrupto inserta en la nueva matriz de saqueo adoptada el gobierno de Néstor Kirchner. Ello se concretó tiempo después con el acuerdo entre el Grupo Petersen de la familia Eskenazi y Repsol para la venta del 25 % del paquete accionario de dicha empresa.

El grupo Eskenazi, pagó 2.235 millones de dólares por ese porcentaje con opción para adquirir el 10,1% restante en un plazo máximo de cuatro años y al mismo precio por acción. Los Eskenazi pagaron el 55 % del primer tramo con financiación propia y de un grupo de bancos entre los que figuran Crédit Suisse, Goldman Sachs, BNP-Paribas e Itaú. Para el restante 45 %, recibió un préstamo de la propia Repsol que tiene como garantía las acciones de YPF. El grupo empresario argentino ingresó a la explotación de hidrocarburos sin poner dinero; y en lugar de reinvertir las utilidades para una mejor producción las usó para pagar la deuda que contrajo para adquirir sus acciones.

Por ello, lo que desde el gobierno argentino se presentaba como “un paso hacia la nacionalización del petróleo”, no fue otra cosa que un acuerdo entre el grupo español y el gobierno nacional, para seguir apañando el retiro indiscriminado de utilidades a cambio del ingreso a YPF de empresarios amigos al gobierno.

Repsol consintió el acuerdo porque había incrementado sideralmente su patrimonio, a costa de la notoria descapitalización de YPF. De hecho, según consta en sus balances, en el período 2003 y 2007 repatrió el 97 % de las utilidades de la empresa al amparo de la inacción y complicidad del gobierno argentino. A esto debe agregarse que solamente en 2008, luego del ingreso del Grupo Petersen, YPF distribuyó utilidades por más de 9.000 millones de pesos.

Recién en el mes de enero de 2012 el gobierno argentino expresó su malestar por la gestión de Repsol-YPF. Una de las razones sería el retiro y giro al exterior de utilidades en diciembre de 2011, cuando afrontaban una corrida cambiaria; también habría molestado verse forzados a mayor importación de combustibles por la falta de inversión.

Luego de la impugnación de una reunión de directorio YPF ante la Comisión Nacional de Valores por parte del gobierno nacional, a principios de marzo de 2012 se realizó una nueva reunión de directorio donde el representante del Estado, a diferencia de años ante-

riores, se opuso a la memoria y el balance presentados por la empresa correspondientes al último ejercicio anual. Los representantes del Estado también habrían sugerido, por primera vez, que los dividendos aún no distribuidos sean utilizados para crear un fondo de reserva para importaciones, explotación e inversión, con el objetivo de revertir las pérdidas anunciadas, lo cual fue acordado finalmente. No acción oro, no eran "tan boba" después de todo.

Curiosamente las provincias comenzaron a preocuparse por la explotación de los yacimientos concesionados una vez que el Estado nacional se distanció del Grupo Repsol, habiendo transcurrido años de falta de controles y baja de la producción. El 14 de marzo las provincias de Chubut y Santa Cruz le retiraron a YPF las licencias de explotación de cuatro áreas debido al "incumplimiento de los compromisos de inversión y las metas de producción". Ello se replicó inmediatamente en las provincias de Mendoza, Salta, Neuquén y Río Negro.

Paradójicamente, Axel Kicillof, al asistir al Senado en 2012 para defender el proyecto de expropiación, manifestó: "La verdad es que por más que he escuchado aclaraciones diciendo que los números estaban a disposición, que por qué las autoridades no actuaron antes, lamento decir que tratándose de una empresa privada —y en pleno respeto de los derechos de una empresa privada— hay buena parte de la información que sólo se conoce cuando uno tiene ocasión de ponerse en la conducción de la empresa: llamar a los funcionarios y preguntarles cuáles son esos números que en los libros contables no estaban apareciendo porque la propia empresa, como política deliberada, tenía la intención de ocultarlos". Sin embargo, debemos recordar que tanto el representante del Estado argentino en el directorio Roberto Baratta y/o Santiago Carnero, como los síndicos por el Estado (SIGEN) avalaron los estados contables, memorias y plan de inversiones por unanimidad hasta el ejercicio 2011. La información estaba en manos del gobierno nacional, lo que no existía era la voluntad política de tomar las medidas requeridas para evitar la destrucción de la política energética en nuestro país.

#### *I.vi La autoincriminación del Poder Ejecutivo nacional. El reconocimiento de los ilícitos denunciados*

El proyecto de ley sobre la expropiación de YPF, elevado por el Poder Ejecutivo nacional mediante el mensaje del Poder Ejecutivo nacional 529/12, y la intervención dispuesta por el decreto de necesidad y urgencia 530/2012, son prueba de que el vaciamiento de YPF ha sido avalado por el gobierno.

En los fundamentos del proyecto de ley, se consignan hechos que implican reconocimientos como el que puede leerse a continuación: "Como se verá a continuación, la estrategia de carácter predatorio ejercida por parte de Repsol como controlante de YPF tuvo serias consecuencias para la economía nacional y, seguramente, se profundizarán si el Estado no toma intervención

en el funcionamiento de la empresa. En primer lugar, la estrategia de reducción de la producción por parte de la compañía implicó la progresiva pérdida de soberanía energética de Argentina, puesto que las cantidades importadas de combustibles superaron a partir de mediados de 2010 a las exportadas [...]".

¿Por qué motivos el Estado no ha tomado intervención mucho antes, cuando pudieron haberse evitado muchas de las consecuencias nefastas del accionar orquestado por Repsol, que terminaron con el vaciamiento de la petrolera?

La respuesta surge como evidente: los funcionarios mencionados, a pesar de conocer las distintas maniobras realizadas por dicha empresa, avalaron las mismas.

Sigue diciendo el proyecto de ley en sus fundamentos: "Así, la política de virtual vaciamiento, al aplicar una lógica operativa más cercana al mundo financiero que al productivo, ejecutada por Repsol - YPF multiplicó las importaciones de combustibles por once veces entre los años 1995 y 2011. Para este último año, el nivel de importaciones de combustibles alcanzaba los u\$s 9.397 millones, prácticamente equivalente al saldo comercial total del país, que para ese mismo año ascendía a los u\$s 10.347 millones".

De manera clara y contundente, el mensaje de elevación del proyecto continúa diciendo: "El análisis de la información de producción de petróleo y de gas, por su parte, muestra a las claras la responsabilidad que le cabe a Repsol - YPF en este proceso. Entre los años 1998 y 2011 [...] esta compañía fue responsable del 54 % de la caída de la producción de petróleo y del 97 % de la caída de la producción de gas. De hecho, si YPF hubiera logrado mantener los niveles de producción de petróleo del año 1999 y los niveles de producción de gas del año 2004, la caída en el primero de estos hidrocarburos se habría reducido a la mitad, mientras que en el caso del gas la producción no habría registrado reducción alguna. Es por eso que el país debió importar combustible para satisfacer las necesidades de su crecimiento." [...] "Consecuentemente, el actual déficit energético de Argentina se encuentra estrechamente asociado con las políticas llevadas adelante por parte del accionista mayoritario, Repsol, a lo largo de la última década. Dicho comportamiento implicó un nivel de inversiones que resultó insuficiente para garantizar la expansión de la producción que requiere una demanda doméstica en continuo crecimiento, en el marco del proceso de expansión económica más significativo en la historia de nuestro país".

Dicho reconocimiento por parte del Poder Ejecutivo nacional del déficit energético de Argentina, y de que el accionar de Repsol - YPF a lo largo de todos estos años demuestra que los intereses del accionista mayoritario y controlante no han coincidido con las necesidades de la República Argentina, nos hace recapacitar acerca de si resulta oportuno indemnizar a dicha empresa en los términos planteados y, sobre todo, nos hace plantearnos la capacidad de este gobierno de dirigir YPF S.A. en la búsqueda del interés general de los argentinos.

El mencionado Informe Mosconi, resulta contundente en sus conclusiones que ayudan a abonar lo sostenido en este dictamen: "...la estrategia que el Grupo Repsol utilizó en YPF puede sintetizarse a través de los siguientes ejes:

"1. Reducción de las inversiones destinadas a ampliar la producción para enfocarse exclusivamente a la extracción de petróleo de los yacimientos ya descubiertos, lo que se reflejó en la sistemática declinación de la producción petrolera de la empresa.

"2. Interrupción de todos los proyectos destinados a elevar la producción de gas debido a que la rentabilidad era menor que la que obtenían en otros negocios internacionales.

"3. Liquidación de las empresas y activos internacionales que YPF había adquirido en su desarrollo previo.

"4. Delineación de Vaca Muerta no para invertir e incrementar la producción, sino para vender la empresa o asociarse con un tercero que aporte capital.

"5. Obtención del mayor volumen de recursos de corto plazo para solventar la expansión mundial y la diversificación productiva del Grupo Repsol en detrimento de YPF y de las necesidades hidrocarbúferas del país".

## II. *Sobre el precio a pagar*

El precio constituyó el punto central de las negociaciones entre las partes firmantes del Convenio. Antes de arribar a la cifra consensuada de forma amigable, la relación entre Repsol y el gobierno argentino fue más bien conflictiva. Al inicio del proceso expropiatorio, los funcionarios del gobierno argentino denunciaron que Repsol "había subestimado los pasivos ambientales", "ocultado información financiera" y "licuado activos" y que "existían pasivos por 9.000 millones de dólares",<sup>6</sup>

<sup>6</sup> El 17 de abril de 2012, en la reunión plenaria de las mismas comisiones que se han reunido ahora en la Cámara de Diputados, el señor ministro Kicillof sostuvo lo siguiente: "Uno de los temas fundamentales de los que tenemos noticia, pero que sólo desde dentro de la propia compañía se puede conocer, son los pasivos ambientales que con seguridad no han sido expuestos en sus balances. [...] Y con la deuda pública ocurre otro tanto. Ahora van a ver las cifras. Porque respecto de YPF –a pesar de lo manifestado por ese hombre que anduvo por ahí hablando de la excelente gestión de YPF– ahora nos encontramos con que tiene una deuda cercana a los 9.000 millones de dólares". Con relación a la falta de inversión y licuado de activos el ministro, en la misma reunión, señaló: "Este grupo que hoy dirige la compañía, lejos de adherir a las necesidades que se le plantearon y a los desafíos que existen para esta empresa petrolera en cuanto a acompañar el crecimiento argentino, le impuso a la compañía otra lógica de gestión. Uno podrá adjetivarla como de desfinanciamiento, de vaciadora, de liquidacionista, etcétera. Pero más allá de los adjetivos, lo cierto es que hay datos muy concretos, dado que se dedicaron, sobre todo en esta última etapa y en particular en los últimos dos años, a licuar los activos de la compañía y a reducir la explotación".

y afirmaron que la compañía sería denunciada por ello. Luego, Repsol denunció al Estado argentino ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). En el último tiempo el ministro de Economía argentino, cambiando radicalmente su posición inicial, sostuvo que YPF era una empresa exitosa, que estaba ganando dinero, que gozaba de un patrimonio neto positivo, y que su valor en bolsa era muy elevado. Según el ministro, el problema simplemente residía en que las decisiones empresariales de YPF no coincidían con los intereses del país.

El proceso que llevó del enfrentamiento inicial a la solución amigable fue confuso y enmarañado. Algunas declaraciones parecían hacer subir el valor de la compañía, y por lo tanto el monto que la Argentina debía pagar, mientras otras lo reducían. En el interin, durante estos dos años trascendieron distintas cifras, algunas más altas, otras más bajas.

El monto que finalmente se cristalizó en el Convenio de Solución Amigable emergió, entonces, de un proceso poco claro. Las negociaciones se mantuvieron en un ámbito estrictamente confidencial (tal como lo explicitó el secretario Legal y Técnico de la Presidencia de la Nación –el doctor Zannini– en la reunión plenaria del Honorable Senado de la Nación, al señalar que "...conformamos un equipo reducido que lo trabajó con un mecanismo confidencial de ambas partes...").

Por ello, para que los legisladores de las comisiones encargadas de dictaminar sobre el proyecto de ley podamos analizar con responsabilidad el monto acordado y las condiciones de pago propuestas, resultaba indispensable que los representantes del Poder Ejecutivo presentaran, ahora sí, documentos rigurosos, completos y certeros que explicasen cómo se llegó al monto consensuado. Sólo la presentación de esta documentación permitiría, por ejemplo, evaluar si los supuestos de vaciamiento, falta de inversión y daño ambiental que fueran denunciados públicamente por el gobierno estuvieron adecuadamente contemplados en el precio fijado. Sin embargo, los informes presentados por el organismo responsable de valuar YPF distan de cumplir con dichas exigencias. Adicionalmente, en sus exposiciones en los plenarios de comisiones correspondientes tanto a senadores como a diputados, el ministro Kicillof sostuvo que el valor para Argentina de YPF era "infinitamente mayor" al estipulado en el convenio debido a lo que denominó "impactos secundarios". Esa defensa del precio establecido es irrelevante y falaz, puesto que lo que se debe evaluar de acuerdo a la ley es el valor objetivo del bien y los daños que sean una consecuencia directa e inmediata de la expropiación, sin que se tomen "en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ganancias hipotéticas, ni el mayor valor que pueda conferir al bien la obra a ejecutarse", como tampoco que "se pagará lucro cesante" (artículo 10 de la ley 21.499.).

Por si ello fuera poco, el propio precio explicitado en el Convenio es engañoso. El proyecto que fue

presentado para nuestro estudio menciona en todo momento que el precio a pagar por la expropiación es de u\$s 5.000 millones. Esa cifra no es real sino que se asemeja a una convención artificial que no puede denominarse "precio", por lo menos, por dos razones. La primera deriva de la propia definición de precio que hizo el ministro como el monto al contado y efectivo que se pone a disposición. En ese sentido, el acuerdo financiero establece que si los bonos que emite la Argentina por VN 5.000 millones de dólares, valieran menos de 4.670 millones de dólares al momento de colocarlos en el mercado, el Estado argentino complementaría la brecha con más emisión de bonos. Ésta es la "cláusula gatillo" de la que habló el ministro Kicillof en la reunión plenaria de comisiones en la Cámara de Diputados de la Nación. Por ende, éste debe ser considerado el verdadero "precio".

La pretensión de que los 5.000 millones de dólares sean el precio tampoco puede ser justificada basándose en el capital que, en el Convenio, el gobierno argentino pone a disposición de Repsol mediante bonos. Ello por cuanto el incremento en la deuda pública determinado por el paquete fijo es en realidad de u\$s 5.503 millones, debido a los intereses que lleva capitalizados con antelación al acuerdo el bono Discount 2033. El capital remanente de dicho título público es de 140,2%, lo que implica que por cada 1 dólar de valor nominal emitido, la deuda pública aumenta 1,4 dólares. Como el gobierno incluye en el paquete la emisión de Discount 2033 en dólares por 1.250 millones, el incremento en el stock de deuda pública es de 1.753 millones dólares y es la diferencia que explica el incremento en la deuda que el gobierno no hace explícito. Con esta cifra el gobierno no sólo está tergiversando en monto que se pretende que nosotros, legisladores, aprobemos, sino que, si el precio fuera entendido como el incremento en el stock de deuda soberana, los 5.503 millones de dólares estarían muy cercanos al límite de un 10 % de margen establecido para el precio determinado por el Tribunal de Tasación de la Nación, que es de 4.992.449.745

Entre los defectos formales se halla la extemporaneidad de la intervención del TTN en el proceso de valuación. Resulta curioso que junto con el proyecto de acuerdo que se pretende aprobar solamente se hubiera adjuntado un informe del TTN compuesto por dos hojas con fecha 25 de febrero de 2014, en el que el Tribunal resuelve: "A la vista de todo lo antedicho, esta sala ad hoc considera que el valor a acordarse es justo y razonable a todos los efectos del avenimiento y solución amigable previstos en el Convenio y resulta consistente con los principios y bases de valoración aplicados por este Tribunal". En el informe no queda claro si el acuerdo fue previo a la tasación del Tribunal, o si el Tribunal intervino antes, dando cumplimiento con lo que dispone el artículo 12 de la ley 26.741 que regula el proceso de expropiación de YPF y que establece que la tasación estará a cargo del TTN. Para sumar a la confusión, a la semana siguiente de la presentación de dicho informe, el TTN presentó un nuevo informe de tasación con fecha 17 de febrero de 2014.

Lo que no queda claro es que la tasación del TTN haya sido previa a la fijación del precio por las partes del acuerdo. El doctor Zannini ha dicho también en el pleno de comisiones del 13 de marzo del corriente: "Éste no es un acuerdo que haya nacido el 27 de febrero, día en que se firmó. En efecto, conformamos un equipo reducido que lo trabajó con un mecanismo confidencial de ambas partes desde mediados de diciembre de 2012. Incrementamos las reuniones a partir de diciembre de 2013 y luego de trabajar diciembre, enero y febrero, el 27 llegamos a la firma del convenio". Pero por otro lado, el ingeniero Daniel Martín, presidente de la sala ad hoc de YPF del TTN, mencionó: "Éste fue el trabajo que hizo el Tribunal, que fue entregado al Ministerio de Economía en su momento. Luego del proceso de entrega de la cesión a YPF, posteriormente vino una consulta sobre el convenio de solución amigable y avenimiento de expropiación. Ya habíamos terminado todo el proceso de cálculo y tasación, habíamos cerrado los expedientes y vino esta consulta sobre el convenio". Entonces: ¿la tasación fue previa al acuerdo? ¿La tasación sobrevino al acuerdo? ¿Por qué la tasación tiene fecha 17 de febrero de 2014 y Zannini dijo que se trabajó en el acuerdo desde diciembre de 2012?

Los problemas no terminan aquí. A las dudas en torno a la intervención del TTN, se suman las deficiencias técnicas que inundan los informes de tasación. Ellas anulan toda posibilidad de dilucidar si la valuación de YPF es correcta.

El informe más extenso presentado por el TTN tiene 28 hojas, de las cuales 4 son sólo fotografías. Llama la atención que en escasas 24 carillas se haya podido valorar la magnitud de una empresa como la de YPF (el propio ingeniero Daniel Martín, en su presentación en la reunión de comisiones en el Senado, señaló: "Para tomar dimensión del volumen de trabajo que hicieron los técnicos del organismo quiero comentar... que el total de bienes tasados en el caso YPF alcanza la cifra de 123.646"). Además de escueto, el informe es poco claro y brinda escasa información

A su vez dudamos de la exactitud del monto signado en el Convenio. El informe es confuso en su redacción, no explica cómo se arribaron a las valuaciones de cada ítem en particular ni al valor total del patrimonio y carece de detalles sobre temas específicos

En términos generales, el informe de tasación debería contener:

- Fundamentos más detallados y contundentes de la selección del método de valoración de los activos y pasivos.

- Una descripción pormenorizada de las tareas realizadas para cada valoración, el personal actuante y sus respectivos antecedentes profesionales que demuestren que son expertos en la materia para la tasación de cada tipo de bien.

- Dado que el método de valoración fue comparar con valores de mercado cada uno de los activos, debería

detallar cuál fue el valor de mercado obtenido para cada bien, cuál es la fuente y quién la brindó.

– Describir si se valoraron todos los bienes, o se determinó un criterio de selección de muestra. En su caso cuál fue ésta y cómo se infirió el resultado de la muestra en el resto, si es que existió. Detallar cuál fue el procedimiento de aprobación por parte del TTN del criterio de muestra adoptado por cada responsable de tasación.

– Detallar para los grupos de bienes tasados, los valores arribados por el TTN comparados con los contables (ambos netos de sus respectivas participaciones proporcionales) justificando las diferencias. Especialmente en los principales rubros donde existieron variaciones significativas.

– Debido al método de valoración que realizó el TTN de valorar cada uno de los activos, debería detallarse el presupuesto económico con el que contó dicho tribunal para hacer frente a la titánica tarea de valorar: 489 inmuebles, 13.079 bienes en estaciones de servicio propias y de terceros, 29.971 pozos de producción, 676 refinerías, 4.159 plantas, 505 baterías, 1.428 ductos *upstream*, 27 plantas lubricantes, 23.866 bienes de informática y comunicaciones, 398 tanques LOG1 y LOG2, 15 equipos de perforación, 11 plataformas y ductos *off shore*, 3.115 rodados, 1 avión, 445 aeroplanas y otros bienes cuyas cantidades no se describen que el TTN valuó en u\$s 2.993 millones.

– Debido a los montos que seguramente debieron incurrirse para la selección, contratación, asignación de especialistas tasadores y su consecuente coordinación de tareas, consolidación y supervisión de la información, debería informarse cómo fueron efectuados esos procesos y qué criterios se utilizaron, así como los montos involucrados en la tasación y procedimientos administrativos llevados a cabo.

Pero el problema en cuanto a la poca claridad y transparencia que venimos comentando, no termina allí. Si utilizamos metodologías de tasación distintas a las utilizadas por el TTN para aproximar el valor de la compañía, estimamos que el monto acordado es incorrecto, por alto.

Una de ellas es la comparación con otras transacciones análogas. El precio que se había fijado para la venta de Petrobrás Argentina a Cristóbal López –finalmente no concretada por motivos ajenos al precio– era muy similar a su valor libros (o de su patrimonio neto), en una transacción de 1.300 millones de dólares. Si para la venta de YPF se hubiese usado este método, el valor del 51 % de YPF al momento de la firma del acta de entendimiento con Repsol (25 de noviembre de 2013) sería de u\$s 3.878 (de acuerdo al balance del III trimestre de 2013), en lugar de u\$s 4.670. En este caso, de aprobarse el acuerdo, se terminaría pagando por YPF 1,3 veces su valor libros.

Otra metodología que permite calificar al pago indemnizatorio como excesivo es cotejar los múltiplos de empresas comparables. Los más utilizados por la industria a la hora de valorar son los denominados Price/

Earnings y Price/Ebitda. Con sutiles diferencias, ambos determinan cuántas veces las ganancias actuales de una empresa están incluidas en el precio. Utilizando el cociente Price/Earnings, se observa que en el caso de Exxon, dicho múltiplo es de 13; en el de Chevron, 10,7; y en el de Statoil (empresa varias veces citada como modelo por el presidente de YPF, ingeniero Galuccio) es cifra es de 11,2. Así, el promedio de los tres casos alcanza a 11,6. En el acuerdo con Repsol, en contraste, dicho cociente es de 16,6, es decir que por YPF se estaría pagando un 43 % más de lo que corresponde, o u\$s 1.350 millones de más. Si se usara el criterio del *ratio* Price/EBITDA, el sobreprecio implícito en la compra de YPF sería de no menos de 11 %, es decir u\$s 514 millones en exceso.

En conclusión, el precio acordado emerge de un proceso conflictivo y confuso, el monto a pagar como capital es engañoso ya que no contabiliza los intereses ya capitalizados del bono Discount 2033, y la intervención del TTN no logra transparentar ni explicar los criterios de valuación en los que se basa la cifra acordada. Sumado a ello, la aplicación de otras metodologías de tasación indica que la cifra que el Estado argentino estaría pagando en caso de aprobarse el Convenio es injustificablemente alta.

Por lo expuesto, señalamos que no estamos en condiciones de validar el precio propuesto en el Convenio. En contraposición a lo expresado por el ministro Kicillof en su alocución en el Honorable Senado de la Nación, no podemos aprobar un monto indemnizatorio por la “magnitud” de la empresa, por cuestiones “invalorables” como el hecho de haber consensuado un precio con la parte a indemnizar, ni por los “efectos secundarios”. La tasación no es “arte”, tal como señaló el ministro, sino la aplicación de un método para arribar al valor de una cosa en base a criterios objetivos y comprobables.

En la sección que sigue analizamos las inconveniencias del convenio que surgen de las condiciones de financiamiento.

### III. Sobre las condiciones de financiamiento del pago

Nuestros cálculos estiman que la tasa de interés pactada para cumplir con los compromisos de pago es inusualmente elevada, por lo que el gobierno estaría pagando de más.

La compensación se realizará a través de la entrega de títulos públicos en dólares. La propuesta incluye un “paquete fijo” por un valor nominal de u\$s 5.000 M compuesto por la emisión de u\$s 500 M de Bonar X (cupón de 7 %), u\$s 1.250 M de Discount 33 (cupón de 8,28 %) <sup>7</sup> [1] y u\$s 3.250 M de Bonar 24 (cupón de 8,75 %) <sup>8</sup> y un “paquete complementario”, por un

<sup>7</sup> Dado que este bono cuenta con intereses capitalizados, el aumento de la deuda asociada es de \$ 1.750 (u\$s 1.250 de emisión nominal más u\$s 500 por intereses capitalizados).

<sup>8</sup> Este título aún no ha sido emitido. Según se aclara, devengará una tasa nominal anual de 8,76 % (pagaderos semestralmente) y amortizará en 6 cuotas anuales consecutivas comenzando el quinto año posterior a su fecha de emisión.



importe máximo de u\$s 1.000 M. Este último está integrado por u\$s 400 M de Boden 15 (cupón de 7 %), u\$s 300 M de Bonar X 2017 y u\$s 300 M de Bonar 24.<sup>9</sup> La entrega de este segundo paquete de bonos se ajustará de manera tal que el valor de mercado de todos los bonos argentinos entregados a Repsol ascienda al menos a u\$s 4.670 M.<sup>10</sup>

Al explicar este ítem, el ministro de Economía nos quiere convencer de que no es un tema relevante o de que se trata de un componente demasiado complejo poniendo el énfasis únicamente en los beneficios que representa para el estado argentino el hecho de pagar el monto indemnizatorio a plazo, "en cuotas".<sup>11</sup> Lo cierto es que pagar a plazo no es conveniente a cualquier tasa de interés. Pagar a plazo también implica que lo que acordemos hoy constituirá un compromiso que deberán afrontar futuros gobiernos. Ello redobla la necesidad de discutir el acuerdo con responsabilidad, con transparencia, y sin faltar a la verdad. En la reunión plenaria de las comisiones intervinientes en el análisis del proyecto en el Senado de la Nación, el ministro de Economía planteó en reiteradas ocasiones que la tasa de interés de esta operación es del 8,75 %. En primer lugar, ello constituye un error: la cifra correcta, ponderando correctamente cada una de las especies es de 8,42 %. Pero ello sólo corresponde a lo que comúnmente se llama el "cupón", que es el porcentaje de interés que paga cada bono por cada u\$s 100 de valor nominal. Como profesional de Ciencias Económicas, el ministro no puede ignorar que lo que se denomina "tasa" en una colocación de deuda, se corresponde en realidad con la denominada "Tasa Interna de Retorno" o TIR.

La diferencia es simple pero extremadamente significativa ya que puede resultar en que la tasa de interés efectiva sea sustancialmente distinta y, en este caso, más elevada. Resulta útil ejemplificar lo antedicho: se puede emitir un bono a 12 meses por un valor de \$100 que pague 0% de cupón, es decir que no pague interés. Pero si cuando se coloca ese bono en el mercado sólo se reciben \$ 50 en efectivo, la tasa (o TIR) a la que se está endeudando es en realidad del 100 %. El propio ministro Axel Kicillof dejó entrever esta posibilidad cuando sostuvo en su presentación ante el plenario de comisiones en el Senado que "la cartera de bonos que el Estado dice que ascienden a 5.000 millones de

dólares, hoy en el mercado no valen esa cifra". El ministro señaló que "si el titular de los bonos los quiere colocar en el mercado, no le dan esa cifra, le reconocen esos descuentos", y que en el caso de algunos bonos argentinos ese descuento sobre el valor nominal ha llegado a ser del 65 %. Siendo conscientes de este efecto es que parte del acuerdo financiero entre las partes consistió en poner un piso y un techo. Ello implica que si los bonos argentinos se colocan en el mercado a menos de 4.670 millones de dólares, el Estado complementará la pérdida con más bonos, para lo cual deberá emitir más deuda.

Aquello que el ministro omite decir –intencionalmente, porque no puede ignorar estas cuestiones– es que si en ese caso, la tasa de interés que enmarca la propuesta de financiamiento de la Argentina a Repsol S.A. resulta mucho más elevada que 8,42 %. Esto es así porque los títulos públicos que se emiten por el acuerdo de Repsol se computan de acuerdo con los precios de mercado (y, por ende, debajo de la par), lo que obviamente genera un aumento en la TIR de los títulos públicos. De hecho, si se computa un precio de u\$s 5.000 millones (erróneo de acuerdo con la definición de precio), esa TIR es de 9,5 %. Y si se computa el verdadero precio acordado de u\$s 4.670 millones, la TIR resultante es de 12,2 %.

Para dar una idea adecuada de su magnitud basta decir que esta cifra es mayor a las tasas de todas y cada una de las emisiones de deuda que se hicieron durante la década del noventa (y basar erróneamente sobre u\$s 5.000 millones tampoco altera esta conclusión). La única colocación de deuda que tuvo una mayor tasa de interés que la mencionada fue la del denominado "megacanje" en el año 2001, que fue del 15,3 %. Pero si se descuenta la denominada "tasa libre de riesgo" (esto es, el rendimiento de los bonos del Tesoro de los EE.UU. y que representa el piso del costo de financiamiento para los países emergentes), que era del 4,8 % en 2001 y hoy se ubica en 1,8 %, se observa que la sobretasa (o "tasa de riesgo país") pagada en la deuda a emitir por el acuerdo con Repsol es de 10,4 % prácticamente idéntica a la del megacanje, a pesar de que en la operación ahora propuesta hay garantías adicionales. Cabe recordar aquí que el megacanje no sólo fue ruinoso sino que nueve ex funcionarios del Gobierno nacional –incluido el entonces ministro de Economía– se encuentran procesados por negociaciones incompatibles con la función pública.

Además, esta tasa astronómica está totalmente e inexplicablemente desfasada de la que utiliza el propio tribunal para ajustar el valor de las acciones expropiadas el 16 de abril de 2012 hasta la fecha, incluyendo los correspondientes intereses, que se estableció en el 0,61% anual. Es decir que por el tiempo que transcurre entre el momento inicial en que corresponde hacer un pago al expropiado, hasta que el pago efectivamente se realiza –lo cual es equivalente a un financiamiento– el TTN considera que el monto a pagar se debe ajustar a la tasa de interés de los depósitos de plazo fijo en dólares del Banco Nación Argentina. Es decir, la brecha entre la tasa de interés "retroactiva" y la futura asciende a 11,59 %. ¿Cómo

9 El orden de entrega de bonos del paquete complementario se realizará de la siguiente manera: Boden 2015, Bonar X y Bonar 24.

10 De acuerdo a lo establecido en el acuerdo, se tomará como período de referencia para la fijación del "valor de mercado" la cotización promedio de cada título en los 90 días previos a la emisión de los títulos públicos respectivos (esto es, cuando se cierre definitivamente el acuerdo).

11 El 13 de marzo de 2014, en la reunión plenaria de las comisiones de Minería, Energía y Combustible y de Presupuesto y Hacienda, Kicillof mencionó: "(Refiriéndose al pago a plazo) Es plausible y ventajoso desde el punto de vista financiero. Nos viene mucho mejor que pagar en efectivo, nos da una perspectiva que será saldada con creces con las garantías que le va a generar a la empresa [...]".

explica el gobierno esta diferencia? Pareciera que usa para lo doméstico un parámetro y para lo exterior otro, el que establecen los propios "mercados financieros internacionales" y las "calificadoras de riesgo" que tanto critica. Esta posición actual es diametralmente opuesta a la que se demostró en ocasión de la reestructuración de la deuda pública en 2004.

El tema de la tasa de interés, sobre el cual nos venimos explayando, resulta crucial, ya que cuanto más elevada resulta, mayor es la carga total que deberá afrontar la Nación. Está claro que la TIR no es parte del precio, pero sí implica un monto de dinero que la Nación Argentina debe finalmente pagar. El ministro de Economía utilizó en repetidas oportunidades una comparación desafortunada para una transacción de u\$s 5.000 millones: la adquisición de un electrodoméstico. Y ha dicho: "El precio es el precio y el interés es el interés. Cuando uno se compra un electrodoméstico, lo sabe. Puede pagar en efectivo. A veces, dice: 'No quiero o no puedo'. Entonces, incurre en un ejercicio que consiste en ver cuál es la tasa de interés y si le conviene o no. Y, después, paga el precio en cuotas más un interés, que muchas veces aparece como parte de la cuota. Con un título público sucede lo mismo. En vez de pagar los 5.000, se les dan títulos por 5.000 y se pagan los 5.000 en cuotas más los intereses de esos 5.000 con una tasa". Aun utilizando ese pésimo ejemplo, el punto queda claro: no es lo mismo adquirir un electrodoméstico por un precio de \$ 1.200 en 12 cuotas sin interés que tener que pagarlo en 24 cuotas de \$ 100. El precio puede ser el mismo, el esfuerzo para cancelar la deuda definitivamente no es totalmente erróneo.

El compromiso en el que incurre la Argentina equivale a tener que pagar un total de más de u\$s 10.100 millones a lo largo de 20 años. Es cierto que la mera suma algebraica no es la manera correcta de ver a cuánto equivale el peso de esa deuda hoy porque el PBI, que es un reflejo de nuestra capacidad de pago, también crecerá. Por eso, lo correcto es descontar el flujo de pagos a la tasa de crecimiento de largo plazo histórico de la economía argentina, que es de 3,5 %. Cuando se realiza este ejercicio, la deuda a emitir representa un monto de u\$s 7.800 millones a valor actual (60 % superior a los u\$s 4.670 millones acordados). Ésa es la perspectiva que a la Nación debe interesarle, en lugar de preocuparse de cuánto vale para Repsol lo que se entrega.

Por si ello fuera poco, el gobierno propone calcular el valor de mercado de los títulos al momento de su emisión sobre la base del promedio aritmético de los precios de referencia de cada título durante los últimos 90 días previos a la firma del acuerdo. La amplitud de este plazo trae pérdidas monetarias para el país ya que, a medida que el gobierno da pasos para reequilibrar las variables macroeconómicas desajustadas por los errores que él mismo acumuló en los últimos años, esa tasa tiende a la baja. Incluso bajó 130 puntos básicos (1,3 %) desde el anuncio del convenio que aquí nos convoca hasta la fecha. Por lo expuesto, la curiosa e inentendible decisión de utilizar un promedio temporal tan extenso —a pesar de que con el propio anuncio se

tendía a que bajara— implica "regalar" aproximadamente u\$s 30 millones en bonos.

Además, la lógica financiera indica que, si este acuerdo se logra poner en marcha, el recorrido del precio de los bonos será alcista o, lo que es lo mismo, que la tasa para la Argentina tenderá a la baja. Ello ocurrió incluso después del canje de deuda: la tasa de interés implícita de los títulos públicos argentinos se movió fuertemente hacia la baja. De hecho, el 2 de febrero de 2007 llegó a un mínimo de 7,02 % hasta que empezó a impactar en ello, primero la intervención del INDEC y luego otros desatinos de la política económica.

Ello implica que si se corrigieran errores como para volver a acceder a los mercados a esas tasas —que de todas maneras son superiores a las que hoy pagan Brasil (3,7 %), Bolivia (5,2 %), Chile (3,2 %), Colombia (3,6 %), Paraguay (4,72%), Perú (2,6 %) o Uruguay (3,9 %)—, la Argentina habría "regalado" en bonos el equivalente a u\$s 1.850 millones. Esa es la estimación mínima de la magnitud de la pérdida con este financiamiento increíblemente caro, tomando el costo de financiamiento promedio de los países mencionados.

Se puede decir, entonces, que la tasa es extremadamente alta mientras que no las evidencias respecto del precio acordado distan de demostrar que es el correcto y hasta sugieren que podría resultar oneroso. Después de las actitudes irresponsables iniciales de los funcionarios a cargo del proceso de expropiación, la urgencia actual por cerrar el tema resulta evidente y se refleja en las condiciones pactadas en el convenio en estudio.

Esta última se explica por la dinámica de las reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina, y la necesidad imperiosa de que ingresen dólares del exterior, sea para YPF o por endeudamiento soberano. De hecho, el propio BCRA muestra interés en conocer los planes de ingresos de fondos del exterior para YPF.

La validez de lo que venimos manifestando lo fuerzan los dichos del propio Antonio Brufau, quien en la Junta General de Accionistas de Repsol 2014, mencionó: "Hemos trabajado muy duro para obtener una compensación justa. Nuestros esfuerzos han sido recompensados con un acuerdo garantizado que crea valor para nuestros accionistas y fortalece la posición financiera de la compañía". Sus palabras demuestran que el convenio firmado con el Estado argentino superó las expectativas de accionistas que en principio solicitaban el pago de 10.000 millones de dólares. Por ende, si se menciona la "creación de valor para los accionistas de Repsol" entonces esto nos demuestra que la situación en la que se encontraba Repsol tenía menor valor que el que se pretende pagar ahora.

Por todo ello, y considerando que estamos en presencia de un informe de tasación incompleto enmarcado en un proceso errático y poco transparente, del que emerge un acuerdo que compensa en exceso, tanto en precio como en condiciones financieras, el valor del bien al momento de la expropiación es que consideramos al mismo como inadecuado y por ende perjudicial para nuestro país. Decidimos por tanto rechazar el convenio que aquí nos convoca.

*Martin Lousteau. – Fernando Sánchez.*

## V

**Dictamen de minoría**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se ratifica el Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación celebrado entre la República Argentina, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Repsol S.A., Repsol Capital S.L. y Repsol Butano S.A., suscrito el día 27 de febrero de 2014, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente rechazo total del proyecto.

Sala de las comisiones, 9 de abril de 2014.

*Claudio Lozano.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Venimos a manifestar nuestro rechazo total al dictamen de las Comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado de la Nación, expediente 3-S.-2014 (T.P. N° 16) C.D.-9/14 (27/3/2014), por el cual se ratifica el Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación celebrado entre la República Argentina, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y Repsol S.A., Repsol Capital S.L. y Repsol Butano S.A., suscrito el día 27 de febrero de 2014, en base a los fundamentos que ordenamos en los siguientes puntos:

I. Rechazo a los contenidos de la compensación a Repsol.

II. Sobre el daño ambiental.

III. Sobre las denuncias de los trabajadores.

IV. Sobre la política energética en general.

A continuación, detallamos estos cuatro puntos:

I. *Rechazo a los contenidos de la compensación a Repsol*

Resulta fundamental analizar en detalle los aspectos económicos y financieros implicados en el Convenio firmado entre la República Argentina y Repsol, que se presenta al Parlamento.

En principio, estimamos que el giro simbólico –y real– del actual ministro Axel Kicillof respecto de la compensación por el 51 % de las acciones de YPF a Repsol debe ser enmarcado en el giro ortodoxo que ejecuta el gobierno: fuerte devaluación, ajuste salarial por debajo de la inflación, arreglo con el Club de París, arreglo con los *holdouts*, pago de sentencias del CIADI en poder de fondos “amigos” como Gramercy, dura ortodoxia monetaria para estabilizar el tipo de cambio

duplicando la tasa de interés y promoviendo la recesión y los recientes tarifazos. Un giro que intenta, ante la necesidad imperiosa de recomposición de reservas, la vuelta a los mercados internacionales de crédito vía nuevo endeudamiento.

Si bien es cierto que en la ya célebre reunión en el Senado del 17/4/2012 Kicillof no dijo que a Repsol no se le pagaría “ni un peso”, sí cuestionó las pretensiones de la empresa respecto de un reconocimiento del valor de la acción en los mercados secundarios, rechazando de plano esos valores y poniendo en duda la información disponible sobre sus reservas reales. Además, tanto el ministro como Julio De Vido insistieron en esa oportunidad sobre la necesidad de cuantificar el daño ambiental de la gestión Repsol y que en consecuencia el país se cobraría por ese perjuicio. Por otra parte se asimiló el caso YPF con el de Aerolíneas Argentinas, donde un tribunal de tasación dictaminó un fuerte patrimonio negativo y por lo tanto no hubo pago compensatorio. Si Repsol mentía con las cifras, si sistemáticamente se remitieron utilidades al exterior por encima de las reales generando desinversión y vaciamiento, si se había producido un gran daño ambiental del cual Repsol era responsable, bien se podía concluir que la compensación sería cero o mucho menor a las pretensiones del accionista.

Pero en esa jornada además Kicillof definió como “tarados” a quienes pretendían que se pagara a Repsol lo que éste pretendía o un valor con referencia a la cotización reciente de la acción en los mercados internacionales. Dos días más tarde en un reportaje en la TV Pública repitió los mismos argumentos dando a entender que era posible que el Tribunal de Tasación dictara cualquier monto como “el que corresponda”, advirtiendo que se podía llegar a pagar la compensación en dólares o en pesos, al contado o en bonos.

Pasaron casi dos años y aquel vice aguerrido es hoy un ministro componedor. Tanto, que la compensación definida en el proyecto oficial se parece –y mucho– a los planteos originales de Repsol. El 27/2/14 en diálogo con Víctor Hugo Morales, Kicillof se enojó con los opositores al proyecto, ya que están “muy nerviosos porque el diferendo termina de forma amistosa”. “Si no tienen argumentos, los inventan. Si tienen que decir algo estúpido, lo dicen.” “Decir que la Argentina está pagando una indemnización de 5.000 millones de dólares pero pagándola hasta el año 2033 con intereses, entonces paga más porque se suman todos los intereses al costo de la indemnización, no tengo nada que discutir, me da pena”. Y “es obvio que hay que pagar interés, porque sino es una estafa al otro, pero ese interés es muy bueno.”

Y el 1º/3/2014, en un extenso reportaje en *Página/12* el ministro parece festejar el acuerdo amistoso con Repsol con cierto cambio de tono: “Nunca nuestro objetivo fue perjudicar a Repsol. Íbamos a pagar un precio justo y razonable. No el que ellos querían, sino el que marca la ley [...]”. Y para justificar el atajo

respecto a la vía tradicional: "La vía del Tribunal de Tasación no daba por terminados todos los diferendos judiciales, sino que agregaba nuevos. Íbamos a dejar la indemnización pagada en el banco pero litigando por la diferencia y la vía judicial activa en todos los frentes". Y reconoce que el Tribunal de Tasación intervino en el acuerdo, tanto en el número como en la forma de pago y el desistimiento de las acciones legales. Una evaluación difícil que sin fundamento alguno está refrendado en dos páginas en el anexo II del Acuerdo. Por otra parte pondera el arreglo ya que Repsol demandaba u\$s 10.500 millones y sólo se llevará u\$s 5.000 millones. "Y como en su balance la valúa a u\$s 7.053 millones, deberá mandar a pérdida la diferencia, por lo que no se puede decir que se pagó caro".

Por último, una especie de confesión: "El acuerdo logrado fue una carambola a tres bandas. La solución amistosa consensuada termina con toda la litigiosidad: las 31 causas judiciales abiertas por Repsol. En segundo lugar, se puso a trabajar a YPF con resultados y ya es una empresa distinta. El acuerdo probablemente destape vías de acceso a financiamiento y asociaciones que, si bien no estaban obturadas, sí entorpecidas por acción del diferendo. YPF va a tener un año extraordinario y va a ser uno de los sectores que empuje la economía. En tercer lugar, la Argentina volvió a los mercados voluntarios de deuda, porque se pagó con títulos a una tasa de interés de mercado y a plazos muy largos. Lo que hubiera sido muy oneroso es pagar 5.000 millones en efectivo".

Teniendo en cuenta todo ello, desde el Bloque de Unidad Popular estimamos fundamental analizar algunas dimensiones poco claras de este Convenio, refutando muchas de las certezas vertidas por el discurso oficial. Entre ellas:

a) Que el valor nominal de emisión podría llegar a u\$s 6.000 millones, cuando el número es u\$s 6.503 millones, ya que se emite el Discount que ya está capitalizado desde 2005 hasta 2013.

b) Que de tener que emitir el total de los bonos, lo que configura un escenario de máxima, la Argentina terminaría pagando u\$s 11.297 millones entre amortización e intereses hasta 2033, número superior a la demanda de Repsol en el CIADI.

c) Lejos de cualquier consideración sobre daño ambiental o cifras de reservas esperadas, el Tribunal de Tasación da el visto bueno al Acuerdo sin consideración alguna. Sobre el aspecto medioambiental, se profundiza en el apartado correspondiente.

d) Se emite un bono nuevo –el Bonar 24– con una escandalosa tasa de emisión del 8,75 %, cuando el mismo bono tiene una garantía adicional del BNA que cubre contingencias hasta agosto de 2015. Un bono con este plus debería tener una tasa sustancialmente menor.

e) Se hace un acuerdo donde el monto final a emitir depende de condiciones de mercado que la Argentina no puede manejar. Y se da la paradoja de que si el beneficiario –Repsol– anuncia que se desprenderá

de los bonos a cobrar puede hundir los precios de los mismos en los mercados secundarios y con eso [...] ¡cobrar más bonos! Si bien considerando los precios de hoy la emisión de títulos públicos adicionales podría estar acotada, todavía falta un mes para que caduquen los plazos del Acuerdo donde el precio de los títulos caiga significativamente, lo que implicaría que se gatille la emisión total de los u\$s 1.000 millones adicionales.

f) El Acuerdo presenta una estructura asimétrica respecto al tenedor final de los bonos: la actitud racional por parte de Repsol ante este Acuerdo sería enajenar inmediatamente los bonos pero autocomprarlos –mediante alguna entidad financiera asociada– ya que si se los queda la percepción de la renta se acaba cuando amorticen u\$s 5.000 millones, mientras que para el potencial comprador esa amortización alcanzaría a u\$s 6.503 millones. Lo absurdo del Acuerdo es que si Repsol mantiene la posición la Argentina pagaría mucho menos que si la enajena. Si entonces lo racional –para Repsol– es vender, es esperable que, ante un escenario de esas características, los precios caigan y así aumente la probabilidad de tener que emitir el total de u\$s 6.000 millones.

g) Aun si se dan condiciones de mercado que minimicen la emisión de títulos (no se emiten títulos adicionales) se compensa por un capital de u\$s 5.503 millones y un flujo futuro –entre capital e interés– de casi u\$s 10.000 millones, equivalente a la emisión de u\$s 5.000 millones a una TIR del 9,3 %. Y donde el valor presente de ese flujo a una tasa razonable del 4 % supera los u\$s 7.200 millones.

h) Si bien se tildó en su momento de "tarado" o "estúpido" a aquel que supusiera que la compensación a Repsol estuviera vinculada a valores de cotización bursátil, se puede demostrar que el valor presente de lo que el país pagaría (a una tasa de descuento razonable del 4 %) coincide con lo que la acción de YPF cotizaba en promedio un año antes de la ley de estatización: más de u\$s 8.300 millones que por el 51 % representan unos u\$s 41 por acción.

i) En resumen, entre la emisión de máxima y la de mínima la compensación estará, en términos de valor presente a una tasa del 4%, entre u\$s 7.200 y u\$s 8.300 millones, monto que coincide con las pretensiones de Repsol. Todo el resto parece humo y muy fugaz.

Quizá el cierre al reportaje mencionado de *Página/12* explique mejor las prioridades del gobierno y del ministro: "Con respecto a los vencimientos de la deuda, este año tiene pagos relevantes, el que viene también y después, como resultado de la política de desendeudamiento, nuestros vencimientos con acreedores privados caen. El peso de los servicios de deuda contra el PBI es irrisorio en relación con la historia argentina. Si llegamos al peor escenario de emitir 6.000 millones, supongamos que rinden 10 por ciento anual, serán entre 600 y 800 millones adicionales. Para un país como la Argentina, con un PBI como el que tiene, no le

hace mella. Si podía hacerlo pagar los 5.000 millones de una vez". Esta interpretación falsa y psicópata de la realidad esconde lo que el Acuerdo con Repsol dice a gritos: que el giro del plano simbólico al real obedece a la necesidad de dar señales al mundo de que la Argentina vuelve al mercado de deuda internacional y en condiciones que replican la lógica noventista.

#### *Las características del Convenio y la forma de compensación*

El Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación firmado con Repsol consta de 123 páginas, con 22 cláusulas y 14 anexos. El acuerdo queda enmarcado no sólo en leyes nacionales sino en el TBI Argentina-España, y objetiva que la República Argentina reconoce a Repsol u\$s 5.000 millones a título de indemnización por la expropiación de 200.589.525 acciones clase "D" de YPF y 89.755.383 acciones clase "A" de YPF GAS. El monto de la compensación se efectúa mediante la entrega de títulos públicos en dólares. Repsol puede conservar o enajenar esos títulos, pero el efecto liberatorio se produce cuando Repsol ya no mantenga títulos en su poder. O sea vía amortizaciones o vía ventas, se debe alcanzar el monto de la compensación.

Por la cláusula 5 se plantea el límite de la compensación, ya que la suma de amortizaciones y ventas no deben superar los u\$s 5.000 millones. Cuando esta suma alcance los u\$s 4.800 millones, la Argentina tiene la opción para adquirir los títulos remanentes por la diferencia entre la compensación y lo cobrado por Repsol. Una vez alcanzada la compensación, Repsol devolverá los títulos residuales.

El cierre del convenio y la plena eficacia del acuerdo queda sujeto a ciertas condiciones suspensivas: a) que antes del 7/4/14 la Junta General de accionistas de Repsol S.A. ratifique el acuerdo, b) que antes del 1°/5/14 el acuerdo sea aprobado por ley especial por el Congreso, incluyendo la emisión de los títulos públicos y de los avales para el otorgamiento de la garantía, con la ampliación de las partidas presupuestarias correspondientes, c) que antes del 7/5/14 sean removidas las medidas cautelares existentes, d) que al cierre no se haya producido ninguna medida disruptiva que afecta las acciones o los títulos públicos o cualquier derecho de Repsol, ni cambio material adverso.

La cláusula 8 declara, entre otras cosas, que los derechos de Repsol emergentes del Acuerdo gozan de la protección del TBI Argentina-España y la compensación, en los términos del mismo, constituye una "inversión". También define que, dado su carácter de indemnización expropiatoria, están protegidos por la Constitución Nacional no pudiendo ser objeto de reestructuración.

El cierre del convenio queda definido como el sexto día hábil posterior al que se hayan cumplido todas las condiciones suspensivas. En el acto de cierre Repsol entrega a la República Argentina los documentos necesarios para la transferencia de las acciones y la

República Argentina hará efectivo el depósito de todos los títulos y la garantía. También opera el desistimiento recíproco de las acciones judiciales y arbitrales interpuestas y la renuncia de nuevas reclamaciones. Hay una cláusula de aceleración, donde ante un caso de reestructuración Repsol tendrá derecho a exigir de la RA el pago en efectivo del importe pendiente de la compensación más intereses devengados pendientes de pago.

Respecto a la ley aplicable, el acuerdo se rige por sus disposiciones y por las leyes de la República Argentina, pero también por el TBI Argentina-España y los principios del derecho internacional sobre la responsabilidad de los Estados. En caso de litigio las partes se someten a arbitraje por el reglamento de CNUDMI.

Asimismo, en lo que respecta a la forma de la compensación a través de emisión de títulos públicos, el anexo IV del Acuerdo muestra la composición de las carteras de títulos públicos iniciales y complementarios a entregar.

*Títulos iniciales:* una cartera fija por valor nominal u\$s 5.000 millones compuesta de: a) Bonar X por u\$s 500 millones, b) Discount en u\$s ley argentina (DICA) por u\$s 1.250 millones y c) Bonar 2024 por u\$s 3.250 millones.

*Títulos adicionales:* una cartera de importe máximo de u\$s 1.000 millones de valor nominal compuesto de: a) Boden 15 hasta u\$s 400 millones, b) Bonar X hasta u\$s 300 millones y c) Bonar 2014 hasta u\$s 300 millones.

Si al 4 día hábil anterior al cierre –tal como está definido en el punto anterior– la sumatoria de valor de mercado de los títulos públicos iniciales es inferior a u\$s 4.670 millones, la República Argentina entregará a Repsol para el pago de la compensación, el total de los títulos públicos iniciales más títulos públicos adicionales en cantidad equivalente a la diferencia entre u\$s 4.670 millones y el valor de mercado de los títulos públicos iniciales y hasta u\$s 1.000 millones de nominales.

El valor de mercado de los títulos está definido en el Acuerdo como el promedio aritmético de los precios de referencia de 90 previos al cierre. Los precios de referencia son aportados por ciertas entidades como JP Morgan, Citibank, Goldman Sachs, UBS, Merrill Lynch. En el caso particular del Bonar 2024 que es un bono nuevo y no tiene cotización hasta el momento se hace un cálculo especial: se calcula como la suma de los valores presentes de los cupones de amortización y renta descontados a la TIR de descuento del Bonar 24.<sup>12</sup> Otra característica singular de este nuevo bono es que es el único con una garantía especial: un aval del

<sup>12</sup> Para los días anteriores a la firma del Acuerdo los valores del Bonar 24 figuran dados en el Apéndice II del Anexo IV. Para los días posteriores se utilizará como TIR de descuento la resultante de la interpolación lineal de las TIR del DICY (Discount Ley NY) y del Bonar X, usando la vida promedio como variable de interpolación. Siendo la vida promedio del DICY de 15,08 años, del Bonar X de 3,12 años y del Bonar 24 de 7,5 años, se puede concluir que la TIR de descuento del Bonar 24 estará más cercana a la del Bonar X.

Banco de la Nación Argentina por u\$s 150 millones con vigencia hasta el 20/8/2015 –fecha de pago del tercer servicio del bono– para cubrir cualquier impago del Tesoro. Ningún otro bono tiene este seniority.

Como se toma la media de 90 días el mismo Acuerdo ya incluye los precios de los bonos para los días previos a la firma del mismo, y para los días posteriores Repsol y la República Argentina se informarán a partir de las entidades mencionadas. Para el precio de referencia se tomará el precio de compra (BID).

En el cierre, las partes determinarán, dados los precios resultantes, la cantidad de TP Adicionales que cubran la diferencia entre el valor de mercado de los títulos públicos iniciales y u\$s 4.670 millones. Si existieran discrepancias, se solicitará la intervención de un agente de cálculo que zanjará el diferendo. Si el cálculo de una de las partes y del agente de cálculo difiriera en más del 3 % el tema puede ir a arbitraje.

El apéndice VII del Anexo IV incluye una simulación (al 26/2/2014) sobre cuantos títulos públicos adicionales tiene que entregar la República Argentina a Repsol. A partir de los datos de precios incluidos en el Acuerdo se llega a calcular el promedio aritmético para los distintos bonos.

TITULO	PROM ARIT	VALOR NOM	VALOR MERC
Bonar X	85,77	500	428,9
Discount	102,02	1250	1275,3
Bonar 24	80,24	3250	2617,6
<b>TOTAL</b>		5000	4321,7

La diferencia entre el valor de mercado de la cartera de títulos públicos iniciales y 4.670 millones (4.670-4.321,7) da 348,4 millones de dólares, que es el valor de TP Adicionales a entregar. Como la cartera adicional se va entregando en el mismo orden que se anunció (Boden 15-Bonar X-Bonar 24) es el Boden 15 el que se entrega primero como para cubrir la diferencia. Su valor de mercado ha sido en el periodo previo al 26/2/2014 de 95,91.<sup>13</sup> Para cubrir a ese precio la diferencia de u\$s 348,4 millones hay que entregar u\$s 363,2 millones en valor nominal (348,4/0,9591). Y como estaban previstos como primera tanda de los TP Adicionales u\$s 400 millones de Boden 15, no hace falta entregar más.

Así, en esta simulación se cubriría la compensación con los u\$s 5.000 millones de títulos públicos iniciales más u\$s 363,2 millones de Boden 15. Un total de u\$s 5.363,2 millones en valores nominales.

*Un análisis crítico sobre la forma de compensación*

En los últimos tiempos se escucharon voces y distintas opiniones respecto a lo lógico que es que, si

se financia un capital, se paguen intereses. Así la imposibilidad coyuntural de honrar la indemnización al contado requería de la buena voluntad de Repsol, que termina accediendo a ese financiamiento. Sin embargo, todo el acuerdo está teñido de falacias y trampas que es necesario develar. Si la idea hubiera sido simplemente emitir u\$s 5.000 millones de compensación –más allá de la lógica que esconda ese número– la Argentina hubiera podido emitir un bono a una tasa compatible con su capacidad de pago. Resulta contradictorio –o negador– argumentar que la deuda no es problema o que el porcentaje de deuda en manos privadas es el mínimo de la historia mientras se convalidan tasas a largo plazo del 8,75 % anual endólares. Lo cierto es que la “forma” esconde un fondo oscuro.

Y mucho más si se concede darle una garantía adicional (a la soberana) por parte del BNA que asegure el pago de parte de los tres primeros servicios del Bonar 24, brindándole al mismo una especie de seniority. Y además emitiendo bonos ya capitalizados escondiendo, como en el caso del Discount, un capital 1,402 veces mayor al declarado. Los u\$s 1.250 millones nominales del DICA son en realidad u\$s 1.753 que devengarán una tasa del 8,28 % anual.

Este caso es importante para evaluar la estrategia de Repsol respecto a quedarse con los títulos o enajenarlos. Si se los queda, el capital tope de ese bono en particular quedaría acotado por el tope de los u\$s 5.000 millones de la compensación, mientras que si lo enajena el que lo adquiera no tiene ese límite. O sea el Acuerdo es profundamente asimétrico respecto al tenedor de los bonos. Si producto de una baja de los precios durante marzo y abril la Argentina debiera emitir el total de u\$s 6.503 millones, Repsol sólo cobraría los intereses hasta que el capital amortizado alcance los u\$s 5.000 millones.

Conclusión: se aprueba un Acuerdo donde se induce al beneficiario del mismo a intentar hundir el precio de los títulos para cobrar más, cuando más se hunden más cobra. Además, la enajenación es también la forma racional de salida para Repsol. Para qué esperar que amorticen u\$s 5.000 millones si me darán los títulos suficientes para obtener ese monto hoy. Cuesta entender que esta dimensión no haya sido considerada en el universo de análisis.

Las hipótesis extremas entonces hasta mediados de mayo (cuando se cumplan los plazos de las condiciones suspensivas) son: a) que el valor de mercado de los títulos públicos iniciales alcance el monto de u\$s 4.670 millones y no se emitieran adicionales, b) que el valor de mercado de los títulos públicos iniciales más los adicionales no alcance ese monto y se deban emitir los u\$s 1.000 millones adicionales.

Si bien los valores de mercado al día de hoy pudieran acercarse a la hipótesis a), todo lo expuesto justificaría que los siguientes 60 días pudieran darse condiciones de mercado que gatillen la hipótesis b). Aprobar una

13 De las planillas anexas del Acuerdo.

ley que hace contingente una emisión de deuda luce tan descabellado como pagar más de u\$s 25.000 millones de deuda por cupones PBI que nunca estuvieron computados como tales.

Por lo tanto, si se dieran condiciones de mercado que gatillaran la emisión "total", el país emitirá, para

honrar una deuda de u\$s 5.000 millones, capital por u\$s 6.503 millones. Insistimos en la no neutralidad de la venta de los títulos por parte de Repsol, ya que si se realiza la Argentina pagará mucho más. Concretamente se intenta aprobar un acuerdo donde se emite deuda por un 30 % más de capital que lo adeudado.

*Flujos de amortización y renta anuales*

*(miles mill. u\$s)*

*TIR 12,34 %*

*VPN A TIR 5.000*

*VPN AL 4 % 8.343*

<b>AÑO</b>	<b>CAP</b>	<b>INT</b>	<b>TOTAL</b>
	-5000		-5000
<b>2014</b>		384	384
<b>2015</b>	400	540	940
<b>2016</b>		512	512
<b>2017</b>	800	484	1284
<b>2018</b>		456	456
<b>2019</b>	591	430	1021
<b>2020</b>	591	378	970
<b>2021</b>	591	326	918
<b>2022</b>	591	275	866
<b>2023</b>	591	223	814
<b>2024</b>	768	167	935
<b>2025</b>	175	127	302
<b>2026</b>	175	112	288
<b>2027</b>	175	98	273
<b>2028</b>	175	83	259
<b>2029</b>	175	69	244
<b>2030</b>	175	54	230
<b>2031</b>	175	40	215
<b>2032</b>	175	25	201
<b>2033</b>	175	11	186
<b>TOTALES</b>	<b>6503</b>	<b>4794</b>	<b>11297</b>

Esta tabla muestra (de manera estilizada, ya que los flujos están anualizados) los montos de capital y renta a ser pagados en el caso de la hipótesis de máxima de emisión del total de los bonos. Es equivalente a haber emitido deuda por u\$s 5.000 millones a una TIR del 12,34 %, tasa compatible con las emisiones argentinas de deuda de 2001. También muestra el

VPN del flujo a una tasa compatible con estándares internacionales: en octubre de 2013 la misma Repsol colocó deuda a ocho años a menos del 4 %. Si tomamos esa tasa de descuento el VPN del flujo supera losm u\$s 8.300 millones. Los flujos anualizados por bono los tenemos reflejados en el siguiente gráfico:

*Flujos de amortización y renta por bono  
(miles millones u\$s)*

<i>EMISION NOM</i>	<i>800</i>	<i>1250</i>	<i>3550</i>	<i>400</i>	
	<i>AA17</i>	<i>DICA</i>	<i>B24</i>	<i>RO15</i>	<i>TOT</i>
AÑO					
2014	56	145	155	28	384
2015	56	145	311	428	940
2016	56	145	311		512
2017	828	145	311		1284
2018		145	311		456
2019		145	876		1021
2020		145	824		970
2021		145	773		918
2022		145	721		866
2023		145	669		814
2024		317	619		935
2025		302			302
2026		288			288
2027		273			273
2028		259			259
2029		244			244
2030		230			230
2031		215			215
2032		201			201
2033		186			186
TOTALES	996	3965	5880	456	11297

Estrictamente los flujos no son periódicos, y si tomamos la función de cálculo de TIR no periódica llegamos a una TIR del flujo total del 13,975 % (en lugar del 12,34 %) y a un VPN a una TIR del 4 % de más de u\$s 8.550 millones.

Estos cálculos de VPN (entre u\$s 8.300 y 8.600 millones) tienen un sentido: es el valor del 51 % de acciones de Repsol estatizadas a un precio promedio ponderado de la acción de YPF en los mercados internacionales durante el año previo a la misma (unos 41 u\$s por acción). Aquello que Axel Kicillof reputó de tarado y estúpido. Pero no olvidemos la dinámica posterior del paquete accionario. Del 49 % restante, Repsol sigue detentando el 12 % del capital de YPF (7 % que tenía más un 5 % que proviene de la ejecución de las acciones del Grupo Petersen, que poseía el 25 %) y otro 12 % los bancos BNP Paribas, Itaú, Credit

Suisse, Santander y BBVA por el mismo motivo. Y el Grupo Slim un 8 % adquirido a los bancos. El 17 % restante está en manos de distintos fondos de inversión y de Pemex, que posee un 3 %.

Es como si, además de compensar a Repsol y dar de baja las distintas acciones legales que había generado la estatización, se hubiera pretendido mantener y consolidar un precio de la acción de YPF que protegiera las tenencias del resto de los accionistas.

En síntesis, lejos del discurso combativo y aguerrido de la estatización de YPF donde las auditorías sobre reservas y daños ambientales condicionaban la lógica de las posibles compensaciones, vemos la génesis de un nuevo esquema de endeudamiento a tasas insostenibles para el desarrollo futuro del país. Y quizá la "protección" de los intereses de los accionistas mino-



ritarios se vincule con algunos compromisos previos del gobierno.

Los giros simbólicos parecen tener un fuerte anclaje en el plano real. El problema es de los que pretenden que los otros no lo adviertan.

## II. Sobre el daño ambiental

Este punto que abordaremos en el presente dictamen, describe algunos de los aspectos salientes del informe de tasación de activos y pasivos de YPF S.A. presentado por el Tribunal de Tasación de la Nación y, simultáneamente, pone en blanco sobre negro, algunos interrogantes, falta de claridad y transparencia en la información sobre los pasivos ambientales de la empresa auditada y en relación al controvertido punto de las indemnidades comprometidas y la situación de los procesos judiciales en marcha.

El pasado jueves 13 de marzo de 2014, en el marco de la sesión plenaria de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Energía y Minería del Senado de la Nación, se realizó la presentación del titular de la Sala 2 del Tribunal de Tasación de la Nación, ingeniero Daniel Martín, sobre la valuación de activos de la empresa YPF al momento de producirse la expropiación de 51 % del capital accionario de la compañía, por entonces en manos de Repsol.

En verdad, son muchas las sensaciones cruzadas sobre lo que se pudo escuchar, pero no deja de ser pasmosa la primera constatación que ese informe, al día de hoy, no se ha dado a difusión pública, ya que el proyecto de ley enviado al Senado y que ese día comenzó a tratarse en comisiones, tenía sólo un anexo 2 como presentación del informe de tasación, que no eran más que dos carillas en el que esta Sala 2 del tribunal refrendaba los números finales del monto expropiatorio que se expusieron en el Acuerdo amigable con Repsol, firmado el pasado 27 de febrero del corriente.

Más allá de ello, y teniendo en cuenta la complejidad que una auditoría de activos comporta en el caso de una empresa hidrocarburífera –en la que intervienen muchos factores que tienen que ver no sólo con la técnica financiera empleada para la valuación de activos, sino con aspectos estratégicos intangibles, valoraciones políticas de coyuntura y estructura y razones económicas más generales que se vinculan a la marcha general de la macroeconomía del país–, se han presentado un conjunto de números generales que, en verdad, nos hablan de la patente desprolijidad y falta de transparencia en todo lo actuado.

Según ha informado el ingeniero Daniel Martín, titular de la Sala 2 del Tribunal de Tasaciones de la Nación, el valor definitivo de la empresa YPF sumado a unas 30 compañías –entre las que hay empresas controladas, participadas y otras– es de un total de 9.657 millones de dólares, desagregados en 9.157 millones (valor de YPF) y otros 500 millones de dólares (valor conjunto de las otras 30 empresas menores). A estas cifras, se le suman unos 132 millones de dólares que es la valuación

de activos de YPF Gas. El total, entonces, es de 9.789 millones de dólares.

Sobre estos números presentados, el 51 % del valor de la compañía se estableció en 4.925 millones para el caso de YPF, a lo que se suman 67 millones de dólares, que es el valor del 51 % de YPF Gas. A ello se le sumaron 57 millones de dólares que son los intereses que corrieron en este plazo de casi dos años, para lo cual se tomó como referencia la tasa del Banco de la Nación Argentina para transacciones en dólares en un valor de 0,61 %.

Asimismo, el Tribunal de Tasación de la Nación estimó el valor de los distintos pozos en producción en 4.847 millones de dólares, las refinerías en 2.583 millones y las plantas en 746 millones. Además, se tomó en cuenta la cantidad de pozos en producción de crudo convencional, las reservas probadas y los pozos ya desarrollados en *shale*.

En el caso de YPF, una cuestión adicional e importante: se informó que el total de las acciones de la empresa es de 393 millones y se tomó un valor de referencia por acción de 24,55 dólares. La memoria de cálculo del tribunal concluyó, entonces, en un total de 5.049 millones de dólares, que es el resultado de sumar las tres cifras arriba consideradas.

En síntesis, toda esta información no se ha acompañado de un análisis pormenorizado de los actos administrativos, periciales y contables que se encararon en estos últimos dos años para arribar a los resultados difundidos públicamente.

Ahora, en lo relacionado a las contingencias ambientales, en la misma evaluación del valor del total de las concesiones de explotación, se habrían descontado los montos vinculados a los pozos abandonados o por abandonar y al proceso de remediación de pozos ya sin actividad. Igualmente, en este tema, hartamente complejo, ha abundado la opacidad ahora y siempre, ya que la cuestión ambiental es siempre un tema en el que la falta de transparencia sobre todo lo actuado es norma en todas las empresas hidrocarburíferas del país. Además, están las provisiones hechas sobre las demandas judiciales –obviamente, no las 31 que promoviera Repsol luego de la expropiación que, a partir del acuerdo se caerían– y los montos de pasivos vinculados al área *downstream*, que suma la depreciación de la infraestructura en oleoductos y gasoductos, fundamentalmente.

Por otra parte, la evolución de la dimensión medioambiental de la cuestión Repsol YPF es ciertamente compleja y, desde mediados de la década del 90, han existido reclamos que se materializaron en sedes judiciales a través de acciones colectivas por daño ambiental y que imputaban a YPF antes y después de la llegada de Repsol, como a otras compañías operadoras en materia de extracción de hidrocarburos en la cuenca neuquina.

Una de estas acciones centrales en los procesos de reclamo por remediación a partir de daño ambiental, fue la causa iniciada por la Asociación de Superficiales

de la Patagonia (ASSUPA), a partir de un informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que, sobre la base de una investigación previa en tres áreas específicas de la cuenca neuquina, había llegado a la conclusión de que, entre los años 1991 y 1997, la contaminación en la región era relevante y que se calculaba el costo total del daño en el orden de los 545 millones de dólares. El citado informe, se realizó entre los años 1997 y 1999 y, posteriormente a la difusión pública del mismo, la mencionada asociación planteó, en 2003, una demanda inicial que se constituyó en la primera acción por daño ambiental que se promovió en la cuenca neuquina y, por extensión, en todo el país en los tiempos posdesregulación del sector hidrocarburífero.<sup>14</sup>

Desde entonces, ese proceso –radicado en la Corte Suprema de Justicia de la Nación bajo el expediente A 1.274/03– ha tenido un derrotero sinuoso, durante el cual las empresas interponían acciones dilatorias de todo tipo mientras desconocían responsabilidades en lo atinente a la mala gestión ambiental en los yacimientos en los que operaban. En ese contexto, hacia comienzos de 2011, la Corte Suprema llamó a conciliación a las partes, a resultas de lo cual, la empresa Repsol fue la única que reconoció, a través de sus letrados patrocinantes, la presencia de daño ambiental a partir de su accionar en la cuenca neuquina y se comprometió a comenzar a trabajar en el proceso de remediación de pozos una vez que los mismos fueran debidamente identificados.

Esto lo señaló el ingeniero Ricardo Apis, uno de los demandantes de la mencionada Asociación de Superficiales de la Patagonia (ASSUPA), quien, en una reciente entrevista, confirmó lo indicado en el párrafo anterior sobre la asunción de responsabilidades por parte de Repsol en la mencionada audiencia de conciliación.<sup>15</sup>

Sin embargo, la mencionada asociación ha denunciado que, como consecuencia de la expropiación parcial sancionada en mayo de 2012, estas actuaciones se han frenado, lo cual está en conocimiento de Estado nacional.

Es por ello que, el pasado 11 de marzo del corriente, luego de conocerse el Convenio de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación celebrado entre la Argentina y Repsol, ASSUPA interpuso ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, un pedido de embargo contra la petrolera española, aseverando que en dicho acuerdo no se han tomado en cuenta las remediaciones ambientales por los daños ocasionados en la cuenca neuquina. El mismo día envió una nota al senador Guillermo Pereyra (MPN), presidente de la Comisión de Minería, Energía y Combustibles del Se-

nado de la Nación, donde enumera las causas abiertas contra Repsol y denuncia que a través de las cláusulas de desistimiento, renuncia e indemnidad establecidas en el convenio, no sólo se ha eximido de responsabilidad a Repsol por los pasivos ambientales sino que su costo será transferido al Estado nacional.

Esta grave anomalía corrobora, una vez más, la forma cuanto menos irresponsable y opaca en la que el Estado nacional ha actuado en los últimos años en relación a la problemática ambiental en materia de determinación de responsabilidades de las empresas operadoras de hidrocarburos. En efecto, es el mismo Estado que, hacia junio de 2012, a través del Informe Mosconi, señalaba que la empresa Repsol –a cargo de la gestión de YPF– era responsable por daño ambiental y que ello configuraba un hecho grave que, debidamente cuantificado, sería utilizado a la hora de evaluar correctamente los activos y pasivos –entre ellos, los ambientales– de la compañía durante la gestión Repsol entre 1999 y 2011. En el informe, precisamente, se afirmaba que existía evidencia sobre la estrategia de depredación, desinversión y desabastecimiento del mercado interno que desplegó la empresa Repsol desde que tomó el control estratégico de YPF en 1999.

Por cierto, en ese contexto, se conocieron, incluso, declaraciones de autoridades de las provincias petroleras de Neuquén, Santa Cruz y Chubut, entre las principales jurisdicciones petroleras, que ratificaban la existencia de mala gestión ambiental por parte de la compañía, a resultas de lo cual, en conjunto, se estimaban daños que podrían rondar entre los 5.000 y 6.000 millones de dólares. De hecho, hacia mayo de 2012, el ingeniero Guillermo Coco –ministro de Energía, Ambiente y Servicios Públicos de la provincia de Neuquén, que actualmente sigue en el cargo– manifestó que el daño ambiental en la cuenca neuquina provocado por la mala gestión productiva de Repsol YPF orillaba los 1.500 millones de dólares.<sup>16</sup>

Es importante tener en cuenta que, desde una década antes, las comunidades mapuches originarias asentadas en el territorio neuquino, encararon acciones contra la empresa YPF Repsol y, durante todo ese tiempo, lucharon incluso contra las mismas autoridades gubernamentales de la provincia que no parecían tener ni la voluntad política ni la capacidad administrativa y técnica para avanzar en los imprescindibles controles medioambientales en la cuenca.

De hecho, el 27 de marzo de 2002, las comunidades mapuches Kaxipayiñ y Paynemil y la Confederación Mapuche de Neuquén presentaron una primera demanda contra YPF, radicada en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería 4 de Neuquén, por la que se exigía una indemnización por los daños ocasionados por la recesión unilateral del acuerdo firmado con YPF en septiembre de 2000 y por

14 Entrevista publicada por el Observatorio Petrolero Sur. Ver <http://www.opsur.org.ar/blog/2014/03/18/la-mega-causa-ambiental-en-la-cuenca-neuquina-y-la-negociacion-con-repsol/> 15 Ídem 1.

16 Para profundizar en los dichos del ministro ver nota publicada en [www.neuquen.com.ar](http://www.neuquen.com.ar) el 14/5/2012.

el pasivo ambiental en Loma de La Lata por la suma de 440 millones de dólares.

Estas presentaciones judiciales se fundamentaron en las conclusiones de un estudio científico elaborado en 2001, en el que se cuantificaban los daños ambientales y las nocivas consecuencias sobre los recursos hídricos y la salud de la población. En concreto, se afirmaba que 630 mil m<sup>3</sup> de suelo estaban contaminados con altas concentraciones de cromo, plomo, arsénico, naftaleno, pireno y compuestos aromáticos en capas de hasta seis metros de profundidad. En tanto las aguas registraron valores de metales pesados, hidrocarburos y fenoles que superaban los valores legales. Asimismo, los resultados de los estudios clínicos realizados a 42 personas, sobre un total de 98, detectaron síntomas de intoxicación crónica por hidrocarburos: vértigo, debilidad, nerviosismo, dolor de extremidades y dermatitis. También reflejaban manifestaciones de intoxicación con metales pesados como: irritabilidad, cefalea, insomnio, sueños perturbados, fatiga e interrupciones de embarazos.

El caso de Santa Cruz es también paradigmático. Antes del proceso de expropiación, el gobierno de la provincia, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y el Instituto de Energía provincial, iniciaron el cateo de cada uno de los pasivos ambientales de la empresa española. Los resultados arrojaron cerca de 13.000 pozos inactivos, de los cuales unos 8 mil se encontraban en estado de abandono. Por su ubicación e imposibilidad de emprender algún tipo de actividad productiva, dichos pozos fueron calificados como pasivo ambiental; el equivalente serían más de 100 mil hectáreas improductivas. Se estimó, asimismo, que el 95% de las piletas vinculadas a los yacimientos inspeccionados habían sido mal saneadas.

En varias oportunidades Repsol-YPF había presentado planes de remediación ambiental para la provincia. En marzo de 2011 se había anunciado un plan de saneamiento por una suma de más de \$ 564 millones de pesos, prácticamente el doble del monto invertido en 2010, que no superó los \$ 290 millones de pesos.

En Chubut se registraron procesos de investigaciones y relevamientos ambientales que fueron rápidamente abortados. En efecto, entre mayo y junio de 2012, durante el período de la intervención del Estado nacional en YPF luego de la expropiación, el gobierno de la provincia sostuvo que se habían relevado unos 1.800 pozos abandonados por Repsol y el intendente de Comodoro Rivadavia, Néstor Di Piero, sostuvo que, sólo en esa localidad, Repsol mantenía una deuda de casi 200 millones de pesos. A su vez, se habían comenzado trabajos de relevamiento en áreas concesionadas a YPF que habían sido revocadas por la provincia por falta de inversiones en mayo de 2012, como El Trébol Escalante, Campamento Central-Cañadón Perdido y

Manantiales Behr.<sup>17</sup> El resultado de todo ello es hoy un enigma.

En definitiva, ninguna de estas investigaciones preliminares han sido confirmadas o validadas por el Estado nacional a través de Estudios técnicos de Impacto Ambiental debidamente encarados o, eventualmente, por los Estados provinciales, ni tampoco por autoridad regulatoria alguna en materia de hidrocarburos, ya sea antes del proceso expropiatorio puesto en marcha el pasado 16 de abril de 2012 como en fecha posterior.

Asimismo, es importante tener en cuenta que, en todos estos casos, la empresa YPF ha sido siempre la operadora de los yacimientos, lo que significa que es la responsable ante cualquier tipo de consecuencia civil, comercial, patrimonial o ambiental, lo cual no es obstáculo para encarar las necesarias e imprescindibles investigaciones ambientales que permitan echar luz sobre todo lo actuado. En ese sentido, todo lo manifestado en este dictamen, con la mención de casos concretos y la descripción del accionar político de las provincias y de Estado nacional, hablan de una situación concreta de falta de regulación y control.

Todo ello permite colegir que los supuestos informes e investigaciones que se dieron a conocer de manera parcial en el momento de la expropiación, sólo han sido blandidos públicamente como parte del proceso de tira y afloje entre el Estado nacional y Repsol, lo cual tiene, como contracara, el encubrimiento permanente de la complicidad que, de hecho, el Estado nacional alentó durante la desastrosa gestión Repsol en YPF –potenciada en 2008 por la entrada del grupo Eskenazi– y que ha continuado con el amañado y polémico proceso de valuación de activos del Tribunal de Tasaciones de la Nación, que derivó en un insólito informe de dos carillas –presentado como anexo II en el proyecto de ley del Convenio de Solución Amigable entre el Estado nacional y Repsol– y una posterior exposición en el plenario de Comisiones del Senado de la Nación, en el que la cuestión ambiental fue concretamente ignorada en la consideración de la valuación de pasivos, ya que la información dada por el ingeniero Daniel Martín –titular de la Sala 2 del Tribunal de Tasaciones de la Nación– no sólo fue incompleta, sino que cerró el análisis de la cuestión con una cifra antojadiza –pasivos contingentes ambientales por un valor de 307 millones de dólares– que en absoluto refleja el complejo escenario de hechos consumados y de causas existentes sobre la materia en las últimas dos décadas.

### III. *Sobre las denuncias de los trabajadores*

Además de la cuestión ambiental que el Acuerdo no contempla, tampoco se tienen en cuenta las denuncias, penales inclusive, que los trabajadores de YPF vienen

<sup>17</sup> <http://tiempo.infonews.com/2012/05/24/argentina-76467-el-pasivo-que-dejo-repsol-ya-es-superior-al-valor-que-exige-por-yfp.php>

realizando desde que se la privatizó y que siguieron su curso legal luego de la toma de control por parte de Repsol de las acciones que estaban en manos de los trabajadores de YPF —y que conformaban el 10 % del total de las mismas bajo el Programa de Propiedad Participada de mediados de los 90 en el inicio del proceso privatizador— y que fueron cedidas a la empresa con complicidad de los gremios y de las autoridades gubernamentales.

Este punto es significativo, ya que, durante la década de los 90, una importante cantidad de ex trabajadores de YPF iniciaron acciones legales colectivas contra la empresa y el Estado nacional, y aun hoy están pendientes un conjunto de juicios que tramitan en sedes diversas y que, por la información que consta en los anexos del proyecto de convenio enviado por el Poder Ejecutivo nacional, formarían parte del conjunto de causas judiciales que ambas partes —el Estado nacional y Repsol— se han comprometido a desistir mutuamente. En estas causas en particular, ello implica, en buen romance, que el gobierno nacional se ha comprometido a liberar a Repsol de las consecuencias efectivas patrimoniales de potenciales fallos, lo cual, de por sí, constituye un accionar controvertido y difícil de legitimar, aunque no es un detalle menor que las acciones de los trabajadores se han dirigido, siempre, sobre la empresa YPF, con lo cual, la continuidad jurídica de los procesos recae sobre la empresa y, en consecuencia, sobre el Estado nacional a partir de lo establecido en el convenio. En ese sentido, la mención a Repsol está vinculada con garantizarle la indemnidad ante cualquier tipo de reclamo futuro que pudiera plantearse en la continuidad procesal de las acciones

En concreto, en el anexo VII del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional, se enumeran nueve procesos judiciales de terceros contra Repsol YPF, que son incluidos en la indemnidad pactada en el convenio. Asimismo, en el anexo IX se enumeran cuatro medidas cautelares existentes que entrarían, también, en el compromiso de desestimiento.

Tres de esos expedientes, justamente, se refieren a los amparos y medidas cautelares dictadas en el marco de causas llevadas adelante por ex trabajadores de YPF, y que están pendientes de decisión.

En efecto, estas acciones legales están relacionadas con dos de los expedientes más importantes en materia de contencioso jurídico con Repsol, que son los de “Karcz, Miguel y Federación de Ex Trabajadores de YPF de la República Argentina contra Repsol” y “López, Osvaldo y Agrupación de Tierra del Fuego de Ex Trabajadores de YPF contra Repsol”, que están radicados en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°9, Secretaría N°17 y en el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de Río Grande, Tierra del Fuego, respectivamente.<sup>18</sup>

En el tratamiento inicial en el Senado de la Nación, se ha ventilado la situación concreta de estos dos procesos y, simultáneamente, los abogados patrocinantes han expresado su preocupación por la posibilidad de que estas arbitrarias decisiones avancen sobre los derechos fundamentales de los ex trabajadores de YPF. A su vez, es importante señalar que estos litigios, aún pendientes de fallo firme, no parecen haber sido considerados en las tareas de valuación patrimonial de activos y pasivos realizada por la Sala 2 del Tribunal de Tasaciones de la Nación, ya que no se ha informado con precisión sobre las previsiones que se hubieran realizado en los balances de la empresa a la hora de realizar las auditorías pertinentes. Incluso, en el marco de la sesión del Senado, se afirmó —desde la bancada radical— que el monto de las demandas de las dos causas antes señaladas —las más emblemáticas por la relevancia que comportan— rondarían los 3.000 millones de pesos, con lo cual, es decisivo conocer si estos valores han sido debidamente provisionados en la valuación de pasivos y, si no fueron considerados, las razones concretas de tan grave omisión.

Sin embargo, es importante tener en cuenta, como se afirmó más arriba, que todos los procesos judiciales encarados por los ex trabajadores de la empresa han tenido como actor objeto de la demanda a YPF o a Repsol YPF, no así a Repsol S.A., con lo cual, las acciones que puedan seguir su curso por las vías judiciales previstas y los eventuales fallos que sobrevinieran por las mismas y que podrían afectar a la empresa, serían entonces asumidos por el Estado nacional. Este no es un detalle menor, ya que, en los hechos, implica que el demandado ha sido siempre la empresa YPF y, a partir del convenio, es el Estado nacional el que asume las responsabilidades futuras.

Sin embargo, y en referencia al largo proceso judicial encarado por ex trabajadores de YPF, es importante señalar que estas actuaciones siguen su curso desde el comienzo de proceso de privatización y, en ese sentido, la empresa Repsol ha sido también objeto de demandas ya que se considera que, con la consumación del control estratégico de la compañía, convalidó el conjunto de acciones fraudulentas que se venían denunciando desde comienzos de los 90 y, además, fue parte de la continuidad del proceso de despojo.

En efecto, esas denuncias se fundamentan en tres aspectos centrales:

a) Nunca se les entregó a los trabajadores la parte correspondiente al 10 % del Programa de Propiedad Participada que definía la Ley de Privatización, haciéndose responsable YPF por la no presentación de los mandatos correspondientes al momento de su enajenación.

b) La venta de YPF a Repsol se hizo por “acuerdo privado” sin oferta pública como manda la ley al enajenarse más del 15 % del paquete accionario. En

<sup>18</sup> Ex obreros de YPF denuncian presiones K sobre la Justicia. Ver [http://www.clarin.com/politica/Ex-YPF-denuncian-presiones-Justicia\\_0\\_1103889617.html](http://www.clarin.com/politica/Ex-YPF-denuncian-presiones-Justicia_0_1103889617.html).

efecto, como fuera reconocido en las denuncias penales, al enajenar el 51 % del paquete accionario, se hizo mediante convenio entre el Poder Ejecutivo nacional, el Banco Nación y Repsol

c) El colmo de la irregularidad es que previo al momento de la venta de YPF a Repsol, el Estado nombra como director de YPF y representante de las acciones clase A y D, a quien era uno de los directivos de Repsol. Es decir, se pone en el lugar de quien tiene que representar el interés del Estado argentino a un representante de la empresa compradora. Hecho que configura dolo, nulidad, ilegitimidad e inconstitucionalidad.

La causa original lleva el N° 8.568/99, luego traspasada a la causa 15.875/05; inicialmente estuvo a cargo del ex juez Cavallo, luego de Ballesteros y por último de Bonadio. Es una causa que sigue abierta puesto que la Justicia no avanzó en las diligencias correspondientes y a pesar de que el fiscal Stornelli solicitó en dos ocasiones su archivo, lo que originó que los trabajadores lo recusaran cuatro veces sin que se haya apartado de la causa.

Sobre esta cuestión de fondo, los trabajadores han presentado sendas denuncias cada vez que un nuevo acto societario de la firma suponía la convalidación de lo actuado. Así se promovió una denuncia contra la venta del 15 % del paquete accionario de Repsol a Eskenazi (Grupo Petersen) en el 2008; y actualmente se promovió una acción penal N° 9.802/12 por la que se denuncia a la presidenta de la Nación, al vicepresidente, a los ministros de Economía y Planificación por el Acuerdo de Compensación a Repsol.

#### IV. Sobre la política energética en general

Estimamos que existen, por lo menos, tres cuestiones estratégicas que hace ya dos años, durante el tratamiento de la denominada Ley de Soberanía Hidrocarburífera, exponíamos como puntos centrales que sirvieron para fundamentar el acompañamiento en general de dicha ley que nos permitía dar los primeros pasos en pos de la recuperación de una herramienta fundamental para la reconfiguración de nuestro deficitario sistema energético, poniendo en blanco sobre negro los objetivos de interés público que revisten la recuperación del autoabastecimiento sostenido en el tiempo y la planificación de una matriz de generación de energía mucho más sostenible, más diversificada y menos dependiente de los hidrocarburos, en pos de un desarrollo económico y social más justo y equilibrado.

El primero de los puntos que señalábamos hace dos años se refería a la política energética en general y a la posibilidad que se nos abría con la recuperación de la principal empresa de hidrocarburos en nuestro país, en orden a poner en marcha no sólo la recuperación productiva y de inversión pública dirigida a bienes estratégicos como los hidrocarburos –que arrastraban años de declinación en extracción de gas y petróleo, junto con la pérdida de reservas probadas y la súper explotación de los yacimientos– sino a reconfigurar

todo el subsector de hidrocarburos, lo cual significaba desmontar el conjunto de reglas de juego que el régimen económico de la apertura y la desregulación había creado a comienzos de los 90, y que es lo que explica el carácter estructural de la crisis de descapitalización y pérdida productiva del sector.

En ese contexto, la recuperación de YPF por parte del Estado nacional y las provincias constituía un primer paso necesario pero en ningún modo suficiente, ya que si no se abordaba de manera integral el conjunto de problemáticas del sector –acosado por la caída productiva, la desinversión y la caída sistemática de reservas– a través de un rediseño completo de las reglas de juego, esto es de un cambio estructural, de funcionamiento del sector hidrocarburífero, corríamos el serio peligro que el proceso de recuperación del control estratégico de YPF por parte del Estado terminara en la convalidación del funcionamiento oligopólico, cartelizado y desregulado que han sido los patrones fundamentales bajo los cuales el sector funcionó en los últimos 25 años, generando un proceso de continua apropiación de la renta en favor de esos mismos sectores. Obviamente, celebramos que YPF haya empezado a mostrar números más favorables en términos de desempeño productivo y de inversiones en todos los eslabones de la cadena, aunque esto era lo mínimo que teníamos que lograr en un contexto como el que estábamos, ya que, si recuperábamos la principal empresa de hidrocarburos del país, lo hacíamos no sólo con ese primer y necesario objetivo, sino con el fin de reformular todo el esquema de funcionamiento del sector, volviendo a poner a YPF en el rol de empresa testigo, propiciando la reapropiación de renta en los distintos eslabones de la cadena.

Ahora, entonces, no sólo teníamos que proceder a la derogación sin más de los decretos desreguladores del menemismo –cuestión que expusimos en nuestro dictamen de minoría en ocasión del tratamiento de la Ley de Expropiación en abril de 2012– sino que debíamos habilitar un enfoque mucho más agresivo, que fuera por la recuperación del control del 100% de las acciones de YPF, lo cual estaría enmarcado en una completa auditoría de reservas y de los eventuales pasivos ambientales que deberíamos encarar en conjunto con las provincias, de modo tal de permitirnos un posicionamiento mucho más sólido a la hora de potenciar la recuperación productiva de la empresa. Asimismo, si no se establecían desde una YPF totalmente recuperada por el Estado nacional –con un cambio en la constitución de la sociedad, que proponíamos fuera una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria– nuevos parámetros que obligaran al resto de los actores privados del sector *upstream* de la industria a encarar las inversiones para la recuperación productiva de los yacimientos, el Estado nacional junto a las provincias –como dueñas originarias del recurso– estaríamos habilitados para

encarar un proceso de reversión de áreas concesionadas por falta de cumplimiento de inversiones, aspecto que está detrás del desastroso desempeño productivo de estos años.

Téngase en cuenta que, entre 1999 y 2013, hemos perdido casi el 60 % de las reservas probadas de gas natural y un 25 % de las reservas de petróleo, y fue justamente el año 1998 el del pico de extracción de petróleo y, a partir de allí, la norma ha sido la declinación permanente, mientras que, en el caso del gas, el pico de extracción lo alcanzamos en 2004, aunque la pérdida de reservas probadas fue mucho más alarmante al compás de la irracional exportación de un insumo estratégico para nuestro desarrollo.

Queda más que claro, entonces, que el sistema de la desregulación depredó, no repuso reservas y, al cabo de una década, desde 1999, comenzó a mostrar una caída estructural que está en la base de los actuales y dramáticos déficits de suministro, que se han agravado a la luz de la profundización de la caída productiva de todo el sector.

Nuevamente, si no reformuláramos el esquema, con YPF sólo no alcanzaba; de hecho, al momento de la expropiación, YPF controlaba sólo el 34 % de la producción de petróleo y el 23 % de la extracción de gas, cuando en 2000 ostentaba un control del 42 % en petróleo y un 35% en gas, lo cual habla a las claras del desempeño de Repsol –quien ya se convirtió en el controlante del total accionario de la empresa en 1999– y de la continua complicidad del Estado nacional, que miró para otro lado durante los últimos quince años. Y todo este escenario se ha agravado aún más, con el aumento incesante del déficit energético, que es la contracara del desastroso desempeño productivo del resto de los operadores del sistema y de la consolidación de una pauta de negocios que tiene que ver con un sector oligopólico, transnacionalizado y que trata de asegurar renta en dólares y captación de renta mediante la convalidación de aumento de precios, tanto en el sector *upstream* como en el *downstream*.

En efecto, cuando vemos las políticas que se han tomado en estos dos años, lo que observamos es una *continuidad* de un tipo de intervención del Estado que es totalmente funcional al interés corporativo de estas grandes empresas, ya que sigue transfiriendo recursos públicos para financiar recomposición de precios –veamos el caso del gas natural, en el que el gobierno nacional le reconoce a las compañías productoras una banda de precios que va entre los 5 y los 7,5 dólares por millón de BTU, si extraen gas nuevo, o la flamante decisión de comienzos de año de importar petróleo crudo a través de un sistema de cuotas en el que participan YPF y las otras cuatro compañías líderes, o la convalidación de aumentos en los precios de los combustibles líquidos en los últimos años, lo que llevó a que, en tan solo dos años, los mismos aumentaran en promedio casi el 80 % con un acumulado entre enero

de 2009 y marzo de 2014 de más de un 350 %– y recomposición de ganancias de las empresas.

De esta manera, el Estado subsidia en forma inadmisiblemente al conjunto de las empresas de sector y se calcula que, con los programas de incentivos a mayor producción de gas y petróleo, entre 2012 y 2014 se destinarán más de 1.500 millones de dólares, que son pura ganancia para las empresas, amén de la renta que capturan a través del aumento incesante de los precios de los combustibles. Por ende, en todo este esquema, YPF, más que actuar como la empresa testigo que imponga nuevas reglas de juego al resto de los actores en función de la acumulación creciente de capital nacional y de recuperación de control de activos estratégicos, lo hace como la empresa líder del cartel de firmas del sector, que sigue funcionando bajo un patrón que permite captación de renta y que, además, no sólo no recupera inversión ni desempeño productivo, sino que sigue haciendo negocios jugosos con un Estado bobo que subsidia a través de la convalidación de precios al alza en toda la cadena.

Es más, en el caso del aumento de los combustibles líquidos, es YPF la que señala el camino al resto de las empresas en la carrera por recomposición de precios que estamos sufriendo en los últimos dos años, lo cual, incluso, se ha reconocido como un paso supuestamente imprescindible para recuperar renta y destinarla al proceso productivo. Ahora, estamos de acuerdo en la capitalización de la empresa, pero nos parece tremendo e injusto que la misma, en definitiva, se haga sobre las espaldas de los ciudadanos consumidores y de un Estado ineficiente que no regula, no controla y no planifica.

En definitiva, la situación del sistema energético nacional se sigue deteriorando, lo cual queda expuesto en el déficit energético de 2013, que superó los 6.500 millones de dólares, un 120% mayor al déficit de 2012 y con la consolidación del funcionamiento de un sector que sigue mostrando números declinantes, nula inversión y caída de reservas. Por ende, la necesaria recuperación productiva de YPF –que celebramos– no es suficiente, más aún si la misma empresa termina siendo funcional al esquema de apropiación de renta que, hasta ahora, sigue intocado.

El segundo aspecto que nos parece relevante y que tiene que ver con el contexto general de la política energética nacional en un país federal como la Argentina, es el vinculado con la compleja y estratégica relación Nación-provincias en la planificación, formulación e implementación de una política hidrocarburífera que esté en línea con el proclamado objetivo de recuperar el autoabastecimiento.

En ese sentido, por medio de la ley 26.741 de soberanía hidrocarburífera, tanto el Estado nacional como las provincias, son los nuevos propietarios del 51% de las acciones expropiadas a Repsol, ostentando el Estado nacional el control del 51 % de ese paquete, y el restante 49% en manos de las provincias, según lo

establecido en el artículo 8 de la norma. Recordemos que, hace dos años, en el contexto de la aprobación de la ley, este delicado asunto quedó en la nebulosa y tan sólo se hizo referencia –en el artículo 8– a que la reglamentación debería contemplar las condiciones de la cesión de los derechos políticos y económicos de las acciones a las provincias productoras de hidrocarburos. Ahora, en el contexto de esta coyuntura, y con el debate parlamentario sobre el convenio firmado con Repsol, surge esta crucial cuestión con declaraciones tanto del gobierno nacional como de las autoridades de las provincias petroleras, en las que han trascendido puntos de vista cruzados y contradictorios sobre la forma en que las provincias se harían de la cuota parte de acciones correspondientes. Si desde el Estado nacional se amagó con la propuesta de que las provincias debían monetizar el porcentaje de acciones en su poder en función de las riquezas de las cuencas sedimentarias en sus territorios, desde Neuquén y Chubut, por citar estos casos, se conocieron declaraciones en las que se rechazaba semejante postura y se advertía sobre el conflicto que ello generaría en el futuro.

Esto se da en un contexto institucional anárquico y anómico de la política hidrocarburífera, ya que, a pesar de la norma hoy existente y de la incipiente recuperación de YPF bajo el control estratégico del Estado nacional, no sólo no se ha podido resolver el estratégico punto del rol de las provincias en la compañía –según nuestra Constitución reformada en 1994, las provincias son dueñas originarias de los recursos naturales que están en su subsuelo–, sino que tampoco se ha logrado alinear a los estados provinciales hidrocarburíferos detrás del interés público de fortalecer a YPF como la auténtica palanca nacional para la recuperación de nuestro sector hidrocarburífero de modo tal de incidir de manera más decisiva en la captura de la renta generada por la actividad.

De hecho, en estos últimos dos años, como ha pasado en la década de los 2000 y al compás de la ley 26.197 de 2006 –la llamada Ley Corta, por la que el kirchnerismo acentuó el esquema de provincialización del recurso ya existente oficializando la potestad de las provincias para otorgar permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos–, las provincias han acentuado su rol autónomo a través de la creación y/o fortalecimiento de empresas provinciales de hidrocarburos que, incluso, han intervenido en las renegociaciones de otorgamiento y prórroga de concesiones, compitiendo, en los hechos, con la empresa YPF. Por ende, no se entiende cómo, en este contexto en el que los estados provinciales optan por estrategias de política hidrocarburífera que buscan mayores grados de autonomía del Estado nacional, podrá llegarse al objetivo central de avanzar en la búsqueda del autoabastecimiento y de una nueva política energética con sentido de mediano y largo plazo.

Asimismo, se advierte que la presencia de una cantidad de empresas provinciales pequeñas, cuya capacidad para actuar en términos de la escala que la actividad hidrocarburífera demanda es, cuanto menos, dudosa, debilita concretamente la capacidad del Estado nacional para planificar e implementar una política energética de alcance nacional. Es cierto que, por mandato constitucional, los recursos y el poder de administración y policía corresponden a las provincias, pero de ello no puede concluirse que no sea imprescindible contar con una planificación nacional que señale los criterios bajo los cuales se va a encarar la actividad hidrocarburífera en el futuro.

De allí deviene la necesidad estratégica que nuestro país ponga ante sí el desafío de debatir una nueva ley nacional de hidrocarburos, que brinde previsibilidad institucional y que modifique el actual escenario caótico y contradictorio de la normativa existente, amén de que permita que, de una vez por todas, los argentinos discutamos una ley de hidrocarburos de la democracia, ya que la única ley nacional vigente –la 17.319, que tiene más de 200 modificaciones– es la que se estableció en 1967, a través de un decreto-ley del gobierno militar de Onganía, hace ya 47 años.

Sin dudas, un objetivo central de un instrumento de esas características será armonizar un diseño político-institucional que restituya los balances del federalismo en materia de política hidrocarburífera y que piense el escenario, no sólo en función de las provincias poseedoras del recurso sino en relación con aquellas otras jurisdicciones que no tienen actividad hidrocarburífera pero cuyos intereses deben ser contemplados en una reorganización del esquema de poder de control y preservación de los recursos fósiles a escala nacional.

Un tercer aspecto central en el debate sobre la pertinencia de este convenio, retoma otra de las aristas del debate presente hace dos años, y que refería a que la República Argentina está sujeta, desde la década de los 90, a un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales, que se han erigido en salvaguarda concreta de los intereses inversores de los Estados Unidos y de Europa Occidental, que son los Tratados Bilaterales de Inversión (TBI) y las jurisdicciones especiales como el CIADI, el Uncitral u otros, que son tribunales ad hoc en los que se han ventilado las controversias jurídicas, comerciales y patrimoniales que surgieron al compás de la crisis de 2001 con la ruptura del esquema de dolarización bajo el que nuestra economía funcionó hasta entonces.

En efecto, el caso Repsol, como tantos otros, ha sido posible por el hecho objetivo de que la Argentina ha cedido jurisdicción soberana a este tipo de instrumentos internacionales y ha corroborado, con su accionar, las disposiciones vigentes en los tratados bilaterales de inversión (TBI), que le dan importantes prerrogativas a los Estados cuyos actores empresariales tienen inversiones radicadas en nuestro país.

Ante el agravamiento de este escenario de sujeción y pérdida de soberanía, durante la década de los 2000, nuestro país no sólo no revisó las nefastas consecuencias que este tipo de políticas han tenido y aún conservan sobre nuestro margen de maniobra soberano como Estado, sino que ni siquiera ha planteado un horizonte de reversión de la vigencia de este tipo de instrumentos, al modo en que ya ha ocurrido con otros países hermanos en nuestra región, que han repudiado estos tribunales ad hoc retirando oficialmente la membresía y anulando legislaciones que sometían a sus economías y sistemas normativos al chantaje de estos mecanismos de poder externo.

Es por ello que, hace dos años, poníamos este debate en el necesario contexto de debilidad extrema en el que estaba nuestro país y reclamábamos una decidida voluntad política que permitiera la creación de las condiciones para anular –como acto soberano inalienable e imprescriptible– la vigencia de este tipo de instrumentos jurídicos –entre ellos, el tratado vigente con España desde comienzos de los '90– al tiempo que se encarara una profunda investigación y auditoría integral sobre el manejo patrimonial de YPF en manos de Repsol entre 1999 y 2011 y el balance de contingencias de todo tipo, entre ellas, los pasivos ambientales, en orden a definir rotundamente las responsabilidades de todos los actores involucrados.

Como ya sabemos, nada de esto ocurrió; el Estado nacional mostró parcialmente una voluntad de acción y de denuncia que, rápidamente, quedó en el olvido a medida que pasaba el tiempo y se desconocían los detalles sobre los términos bajo los cuales el gobierno nacional estaría dispuesto a avanzar para zanjar la disputa con Repsol. Vale recordar, además, que en el tratamiento legislativo de la ley de soberanía hidrocarburífera, se hizo especial énfasis en el hecho de que era inaceptable que la actividad de esta nueva YPF no fuera alcanzada por la autoridad de contralor externo de la Auditoría General de la Nación (AGN), ni por el control interno de la SIGEN, ya que se alegaba que su estatus como sociedad anónima la ponía fuera del alcance de estas provisiones, cuando, simultáneamente, por el artículo 1° de la misma ley, se le otorgaba a

la actividad hidrocarburífera el carácter de interés público, lo cual se daba de patadas con el oscurantismo propuesto en el artículo 15 de la mencionada ley.

En este marco, entre noviembre de 2013 y febrero de este año y hoy, se “concinaron” las condiciones del acuerdo por el que la República Argentina presenta como un logro un convenio por el que se le reconoce a Repsol un valor de 5.000 millones de dólares por el 51 % de las acciones expropiadas y a través del cual se reafirma, explícitamente, la pertinencia y vigencia de legislación internacional que condiciona nuestra soberanía en términos políticos y económicos y se acepta –a libro cerrado– una arbitraria valuación de activos, presentando como toda prueba un supuesto informe de tasación sobre cuyos procedimientos jamás se informó en estos dos años y que, casualmente, hace una valuación similar al monto informado en el convenio firmado y que arroja, además, más opacidad y falta de transparencia sobre los posibles pasivos ambientales acumulados en todos estos años de actividad hidrocarburífera en la Argentina.

En definitiva, estimamos que nuestro país sólo podrá tener perspectivas de recuperación en materia de hidrocarburos, si acomete el desafío de potenciar YPF como la auténtica empresa testigo de una política energética nacional, que viabilice la captura de renta en favor de un nuevo proyecto de desarrollo productivo, que nos permita salir del extractivismo y diversificar nuestra economía con tecnología y valor agregado, al tiempo que recree nuevas condiciones de participación del capital extranjero que no sean lesivas para el interés nacional y nuestra soberanía, para lo cual, deberemos discutir la anulación de los tratados bilaterales de inversión y la sujeción de nuestro sistema normativo a jurisdicciones externas, para terminar con la vigencia de estructuras que reproducen condiciones propias de un país semicolonial.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares se tenga presente la fundamentación de este rechazo total en el momento de aprobación del dictamen y se tenga en cuenta la redacción que se propone.

*Claudio Lozano.*

Suplemento

Suplemento2

Suplemento3